

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

PERMISO No IM10-0008

IMPRESOS

AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 89.-

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129, 130, 132, 133 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 133 BIS Y 133 BIS 1, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 4

DECRETO No. 90.-

POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO 1 DEL TITULO SÉPTIMO Y LOS ARTÍCULOS 430 A 437 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 10

DICTAMEN.-

DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE SUS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EJERCICIO DOS MIL DIEZ.

PAG. 15

DICTAMEN.-

DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE SUS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EJERCICIO DOS MIL DIEZ.

PAG. 38

DICTAMEN.-

DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE SUS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EJERCICIO DOS MIL DIEZ.

PAG. 48

DICTAMEN.-

DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO DE SUS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EJERCICIO DOS MIL DIEZ.

PAG. 52

DICTAMEN.-

DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO DE SUS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EJERCICIO DOS MIL DIEZ.

PAG. 62

DICTAMEN.-

DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA DE SUS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EJERCICIO DOS MIL DIEZ.

PAG. 71

DICTAMEN.-

DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO DURANGUENSE DE SUS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EJERCICIO DOS MIL DIEZ.

PAG. 79

DICTAMEN.-

DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE SUS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EJERCICIO DOS MIL DIEZ.

PAG. 89

CONVOCATORIA No.

01/11.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-910036998-N1-2011, CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN DE DESPENSAS Y OTROS INSUMOS ALIMENTICIOS DEL DIF ESTATAL DURANGO.

PAG. 100

BALANCE FINAL.-

DE LIQUIDACIÓN AL 28 DE FEBRERO DE 2011, DE EXPORTEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

PAG. 101

BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

TÍTULO.-

PROFESIONAL DE MAESTRA EN PLANEACIÓN Y DESARROLLO EDUCATIVO DE LA C. MARÍA DEL CONSUELO TAVIZON GOMEZ.

PAG. 102

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 26 de Noviembre de 2010, el C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene reformas a los artículos 129, 130, 132, 133 y 133 Bis del Código Civil del Estado de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Gilberto Zaldivar Hernández, Pedro Silerio García y Miguel Angel Olvera Escalera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión al entrar al estudio y análisis de la presente iniciativa dió cuenta que la misma tiene por objeto reformar diversos artículos del Código Civil del Estado de Durango, mismos que se mencionan en el proemio del presente, así como algunos otros que a propuesta de la Comisión se consideró que deben ser modificados, toda vez que de las reuniones que se realizaron en distintas mesas de trabajo donde se convocó a diversos representantes tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Judicial, se tomaron en cuenta las aportaciones de los expertos en la materia, en virtud que son ellos los que diariamente prestan el servicio a los distintos usuarios que se presentan a solicitar las rectificaciones de las actas del estado civil.

En tal virtud, los suscritos coincidieron con el iniciador para reformar los mencionados artículos, ya que de aprobarse, se estará dando cumplimiento una vez más a las exigencias de los particulares que acuden a las distintas dependencias a solicitar el servicio de rectificación de sus actas.

SEGUNDO. Además, considerando que en nuestro estado existe un gran número de personas de escasos recursos que les es imposible trasladarse constantemente hasta esta capital para realizar los trámites, por lo que ahora dichos trámites se podrán hacer directamente ante la Dirección General del Registro Civil o ante el Oficial del Registro Civil al que corresponda el registro y el mismo oficial turnará el original de la solicitud y la documentación ante el Director del Registro Civil del Estado, quien dictará resolución si procede o no la rectificación.

TERCERO. Por tal motivo, con la presente reforma se pretende que los trámites de rectificación de actas sean más simplificados, rápidos y eficientes, por lo que en el presente proyecto se pretende que los trámites de se realicen de la siguiente forma:

- a) Todos aquellos trámites que se refieran a la solicitud de rectificación de actas por errores mecanográficos y ortográficos u omisiones que se

desprendan del contenido del acta, se realizarán ante la Dirección General del Registro Civil.

b) Cuando se trate de casos en los cuales se solicite variar algún nombre, apellido u otra circunstancia que sea esencial y que con la documentación aportada se compruebe el hecho motivo de la rectificación se entablará un procedimiento por la vía administrativa ante la Dirección General del Registro Civil.

c) En aquellos casos en los que documentalmente no se compruebe la causa para la rectificación o modificación y sea necesario el desahogo de otros medios de prueba deberá demandarse por la vía judicial.

CUARTO.- En tal virtud, los suscritos, atentos a las exigencias de los ciudadanos, consideramos que todos los juicios por su naturaleza debieran ser sencillos y resueltos sin mayores complicaciones y sin mayores gastos para los ciudadanos, es por ello, que esta Comisión en coadyuvancia con el Titular del Poder Ejecutivo, una vez más da cumplimiento a la solicitud de aquellas personas que desde tiempo atrás ha estado solicitando que los trámites de rectificación de actas del estado civil sean más rápidos y seguros.

QUINTO.- En consecuencia, esta dictaminadora con fundamento en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, ha considerado realizar algunas modificaciones a la iniciativa enviada por el Titular del Poder Ejecutivo, toda vez que a raíz del estudio, análisis y discusión en las distintas reuniones llevadas a cabo por los suscritos, consideramos que hay aspectos que es necesario contemplar en el presente dictamen para el mejor cumplimiento y aplicación de los dispositivos propuestos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 89

**LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A**

NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 129, 130, 132, 133 y se derogan los artículos 133 Bis y 133 Bis 1, todos del Código Civil, para quedar como sigue:

Artículo 129.- La rectificación o modificación de un acta del estado civil, podrá hacerse ante el Poder Judicial o la Dirección General del Registro Civil del Estado, salvo que se trate del reconocimiento que voluntariamente haga un padre de su hijo, el cual se ajustará a las prescripciones de este Código.

Artículo 130.- Ha lugar a pedir la rectificación del acta del estado civil directamente ante la Dirección General del Registro Civil, cuando existan errores mecanográficos y ortográficos u omisiones que se desprendan del contenido del acta, que no afecten la identidad de la persona, ni la sustancia del acto, ni lesionen derecho de tercero o de orden público, en su caso, la autoridad competente deberá resolver en un término de diez días hábiles.

Cuando se traten de rectificaciones que soliciten variar algún nombre, apellido u otra circunstancia que sea esencial y documentalmente se compruebe el hecho motivo de la rectificación, el interesado entablará procedimiento por la vía administrativa ante la Dirección General del Registro Civil.

En los demás casos deberá demandarse la rectificación o modificación del acta del estado civil por la vía judicial.

Artículo 132.- El interesado en la rectificación o modificación por vía judicial, tendrá que seguir el juicio correspondiente en la forma establecida en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

El interesado en la rectificación de un acta del estado civil, por la vía administrativa, en el supuesto previsto en el párrafo segundo del artículo 130 de este Código, deberá presentar ante el Oficial del Registro Civil o ante la Dirección General del Registro Civil una solicitud por escrito que deberá contener:

- I.-
- II.-
- III.-

.....

a)

b) Copia certificada del acta de que se trate, expedida por el Oficial del Registro Civil o por el Archivo Central de la Dirección General del Registro Civil, y

c)

Así mismo se podrán presentar y en su caso, deberán ser valoradas por la autoridad correspondiente todas aquellas pruebas que estime convenientes de acuerdo a lo establecido por el Código de Procedimientos

Artículo 133.- Tratándose de las rectificaciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 130 de éste Código, la solicitud de rectificación administrativa se presentará ante la Dirección General del Registro Civil o el Oficial del Registro Civil al que corresponda el registro, el cual turnará el original de la solicitud y la documentación a que se refiere el artículo anterior al Director del Registro Civil del Estado, quien dictará resolución fundada respecto de si procede o no la rectificación solicitada.

La resolución que emita la Dirección General del Registro Civil, será remitida al Secretario General de Gobierno, para que la analice y en su caso, de manera fundada y motivada, ratifique, modifique o revoque la resolución; si la rectificación es autorizada se le comunicará de inmediato a la Dirección General del Registro Civil, para que se realicen las anotaciones correspondientes. En cualquier caso la Dirección General del Registro Civil, comunicará al interesado el sentido de la resolución en un plazo que no excederá de quince días **Artículo 133 Bis.- Derogado**

Artículo 133 Bis 1.- Derogado

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Dirección General del Registro Civil, deberá concluir los procedimientos que se encuentren en trámite, antes de la entrada en vigor de la presente reforma.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (05) cinco días del mes de abril del año (2011) dos mil once.

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
APRESIDENTE.

DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO
SECRETARIO.

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCIA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 07 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2011 DOS MIL ONCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HECTOR EDUARDO VERA VALENZUELA



Secretaria General de Gobierno

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 03 de Febrero del presente año, el C. C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene *REFORMAS A LOS ARTÍCULOS DEL 430 AL 437 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO*, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Gilberto Zaldivar Hernández, Pedro Silerio García y Miguel Angel Olvera Escalera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. El estado civil de cada persona se integra con una serie de hechos y actos importantes que la ley toma en consideración para formar con ellos la personalidad jurídica como atributo propio de cada persona. Por lo que es a través del registro civil que el poder público se encarga de formar un registro de los hechos y actos de cada persona para que su comprobación se perpetúe con el tiempo.

SEGUNDO. La Comisión que dictaminó al abocarse al estudio y análisis de la iniciativa referida en el proemio del presente, dió cuenta que la misma tiene como propósito el establecer un juicio especial para que las demandas que se presenten con motivo de las modificaciones y rectificaciones a las actas del estado civil que las personas soliciten ante las instancias correspondientes sean más rápidas y eficaces.

En tal virtud, los suscritos coincidieron con el iniciador, para reformar distintos artículos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, por lo que es necesario e indispensable que las presentes reformas sean elevadas al Pleno para su aprobación.

TERCERO. Resulta importante puntualizar que para facilitar los trámites a los usuarios que demanden sobre la modificación o rectificación del acta del estado civil, que en caso de que no existiera Juzgado Familiar o Mixto en el lugar de residencia del acto, o no fuera éste competente en razón del territorio, podrá acudir directamente ante el Oficial del Registro Civil de su domicilio competente, para el efecto de que por su conducto se presente la demanda, por lo que el Oficial la deberá remitir sin demora al Juzgado Familiar o Mixto competente.

CUARTO.- En tal virtud la dictaminadora con fundamento en el último párrafo artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, ha considerado realizar algunas modificaciones a la iniciativa enviada por el Titular del Poder Ejecutivo, toda vez que existen supuestos que se tienen contemplar y por consecuencia, establecer para el mejor cumplimiento y aplicación de los dispositivos propuestos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 90

**LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A**

NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la denominación del CAPÍTULO I del Título Séptimo y los artículos 430 a 437 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente forma:

**CAPÍTULO I
DEL JUICIO ESPECIAL DE RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN
DE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL**

Artículo 430. La demanda donde se solicite la rectificación o modificación de un acta del estado civil, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 255 del presente Código, ofreciéndose las pruebas correspondientes, observando las prevenciones del Capítulo III, del Título Sexto, en lo que no se oponga a las reglas de este capítulo y presentarse ante el Juez competente de lo Familiar en turno o Mixto competente.

En el caso de que no existiera Juzgado Familiar o Mixto en el lugar de residencia del acto, o no fuera éste competente en razón del territorio, podrá acudir directamente ante el Oficial del Registro Civil de su domicilio competente, para el efecto de que por su conducto se presente la demanda sobre modificación o rectificación del acta del estado civil, hecho lo anterior, el Oficial la deberá remitir sin demora al Juzgado Familiar o Mixto competente, instruyendo a los promoventes para que en lo sucesivo comparezcan ante el Juzgado correspondiente.

Artículo 431. Presentada y admitida la demanda se correrá traslado de ella al demandado y se dará vista a la Dirección General del Registro Civil del Estado y al Ministerio Público adscrito al juzgado que corresponda, para que dentro del término de cinco días manifiesten lo que a su derecho convenga, debiendo en el mismo escrito ofrecer las pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando de las solicitudes o demanda se advierta que pueda existir conflicto de intereses respecto de las personas que intervinieron en el acta del estado civil que resulten afectadas con lo solicitado por el promovente, se correrá traslado de la misma y sus anexos a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan a deducir sus derechos y a ofrecer pruebas en su caso.

Las excepciones que se tenga, cualquiera que sea su naturaleza, se formularán en la contestación. Si se oponen las excepciones de incompetencia, falta de personalidad o cualquier otra de carácter procesal, se dará vista al actor para que dentro del término de tres días manifiesten lo que a sus derechos convenga.

Todas las excepciones y los incidentes que se opongan, se resolverán en la sentencia definitiva. En el presente procedimiento no se admitirá reconvención dejándose a salvo los derechos del demandado para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

Artículo 432. En el auto de admisión de la demanda se señalará fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo dentro de los treinta días siguientes; sin que pueda reservarse el señalamiento para otro momento procesal.

Artículo 433. En todo lo relativo a la admisión y desahogo de pruebas, se estará a lo dispuesto en los capítulos respectivos del Título Sexto del presente Código, en lo conducente.

Artículo 434. Una vez desahogadas todas las pruebas en la audiencia respectiva, se dará la palabra a las partes para que formulen sus alegatos.

Artículo 435. Al concluir la audiencia, con o sin alegatos, el Juez citará para oír sentencia, la que se pronunciará dentro en el término de diez días.

Artículo 436. La sentencia admite el recurso de apelación que se sustanciará en ambos efectos.

Artículo 437. Una vez que cauce ejecutoria la sentencia favorable, el Juez ordenará de oficio, dentro del término de cinco días a la Dirección General del Registro Civil, para que comunique de inmediato al encargado del Archivo General del Registro Civil y al Oficial del Registro Civil correspondiente, para que hagan las anotaciones en el acta o donde procesa remitiéndole copia certificada de la resolución.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

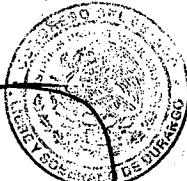
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (05) cinco días del mes de abril de (2011) dos mil once.



DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
PRESIDENTE.

LXV LEGISLATURA

DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO
SECRETARIO.

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCIA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 07 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2011 DOS MIL ONCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

Secretaría General de Gobierno



H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 fracción XII y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 105, 111, y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente DICTAMEN sobre la comprobación de gastos en actividades específicas del **PARTIDO ACCION NACIONAL** efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil diez, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.
2. Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante

Acuerdo Número Catorce emitido en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.

3. Que de conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

4. Que el artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal. El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que estos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto, en el presupuesto que anualmente elabora el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el mes de octubre, se contempla una partida suficiente para cubrir este rubro.

5. Que las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

6. Que de conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por

cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento y de conformidad con el artículo 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango. En este tenor, el Partido Acción Nacional presentó los formatos trimestrales correspondientes en las siguientes fechas:

Trimestre	Fecha de entrega	Importe según partido
Primer trimestre 2010	30 de abril 2010	\$153,482.49
Segundo trimestre 2010	30 de julio 2010	\$66,882.86
Tercer trimestre 2010	12 de noviembre 2010	\$42,897.00
Cuarto trimestre 2010	15 de febrero 2011	\$62,113.00

7. Que el Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho. En este sentido, el Licenciado Juan Carlos Gutiérrez Fragoso, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, en fecha 18 de enero de 2011, mediante oficio sin número, informa que la Contadora Pública Rocío Marrufo Ortiz es la Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal lo que la faculta para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización, por lo que la comunicación ha sido directamente con ella.

8. Que en una primera etapa del procedimiento de la revisión se procedió a analizar que las actividades desarrolladas por el partido, correspondieran efectivamente a las actividades señaladas como específicas en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

"Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política entendida ésta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

- a) Educación y Capacitación Política;
Estas actividades tendrán por objeto:
 - I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
 - II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.
- b) Investigación socioeconómica y política.
Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.
- c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

Se verificó que, de conformidad con el artículo 112, del citado Reglamento, los comprobantes y muestras estuvieran agrupados por actividad. Se revisó también que, el soporte documental de la información presentada por el partido cumpliera con los requisitos de presentación que marca el propio Reglamento de Fiscalización en sus artículos 113, 114 y 115, en los cuales se obliga al partido a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre del propio partido político y a reunir los requisitos de deducibilidad que señala para las personas morales la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además se verificó que incluyera información que describa pormenorizadamente la actividad, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, así como una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o bien, documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica.

Se verificó también que, de conformidad con el artículo 106 y 107 del Reglamento de la materia, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que se contara con la invitación a cada una de las actividades, formulada por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización.

"Artículo 106. Las actividades a que se refiere el presente título, deberán desarrollarse dentro del territorio estatal y procurar el beneficio del mayor número de personas. Su objetivo debe ser el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política."

"Artículo 107. Los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, para que a través de su personal presencie, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, cuando menos cinco días antes a la realización de la misma, en cuyo caso, el personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad, sin eximir al partido en su obligación de anexar su propia evidencia.

En el caso de que se carezca de dicha invitación, la actividad reportada no será susceptible de financiamiento por actividades específicas."

9. Que en una segunda etapa del procedimiento de la revisión, se procedió a elaborar un pliego de observaciones que contiene los errores y omisiones en los formatos y en la comprobación de los gastos presentados por el Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se hizo del conocimiento del propio Partido en fecha once de marzo de dos mil once y se transcribe a continuación:

Con fundamento en los artículos 92, 94 fracciones V y X y 97 fracción IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 39 y 118 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, le NOTIFICA que de la revisión efectuada

a los informes y a la documentación presentada por el Partido Acción Nacional como sustento de las actividades específicas realizadas durante el ejercicio dos mil diez, se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES.

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha treinta de abril de dos mil diez, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil diez, se detectó documentación que, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, no es susceptible de financiamiento por un total de \$129,785.96 (ciento veintinueve mil setecientos ochenta y cinco pesos 96/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Relación de reseñas actividades de formación 2010	06 de Enero de 2010	\$20,221.31
Evaluación de capacitadores	16 de Enero de 2010	\$21,112.17
Taller de Introducción al partido	13 de Febrero de 2010	\$25,188.59
Los Procesos de la Transición en América Latina	16 de Febrero de 2010	\$622.60
Presentación del Libro "Volver a Empezar"	19 de Febrero de 2010	\$19,003.82
Taller de Introducción al partido	27 de Febrero de 2010	\$13,569.27
Taller de Introducción al partido	28 de Febrero de 2010	\$25,014.00
Evaluación en línea S.C.A.N. y Curso Proceso Electoral	20 de Marzo de 2010	\$2,757.40
Taller de Introducción al partido	27 de Marzo de 2010	\$2,296.80
	Total	\$129,785.96

El detalle de la documentación señalada se relaciona a continuación:

En la actividad "Relación de reseñas actividades de formación 2010", realizada el seis de enero de dos mil diez en el Comité Directivo Estatal del Partido en Durango, se detectó documentación no procedente por un importe de \$20,221.31 (veinte mil doscientos veintiún pesos 31/100 m.n.), ya que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 107, 108, 114 y 115 del Reglamento de Fiscalización, mismos que señalan:

Artículo 107.

"Los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, para que a través de su personal presencie, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, cuando menos cinco días antes a la realización de la misma, en cuyo caso, el personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad, sin eximir al partido su obligación de anexar su propia evidencia.

En el caso de que se carezca de dicha invitación, la actividad reportada no será susceptible de financiamiento por actividad específica."

Artículo 108

"No serán susceptibles del financiamiento a que se refiere este título las siguientes actividades:

- a) Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

....

Artículo 114

"Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Artículo 115

"Los partidos políticos deberán presentar al Secretario de la Comisión de Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la

actividad o en su defecto en otros documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica, en el entendido de que a falta de esta muestra, o de la citada documentación, los comprobantes de gastos no tendrán validez para efectos de comprobación."

En virtud de que no se formuló la invitación por escrito y no se presentó evidencia que vincule el gasto a la actividad específica realizada, los comprobantes de gastos efectuados en esta actividad no tienen validez para efectos de comprobación y reembolso.

Además, las facturas número 75 de Jazmín Sarahi Armador Deras, con fecha doce de enero de dos mil diez, por la cantidad de \$2,088.00 (dos mil ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.), por concepto de consumo; la factura número B187920 de Gorica Papeleros S.A. de C.V., de fecha doce de enero de dos mil diez, por la cantidad de \$512.96 (quinientos doce pesos 96/100 m.n.), por concepto de compra de caja para archivo y cartulina; la factura número B187918 de Gorica Papeleros S.A. de C.V., de fecha doce de enero de dos mil diez, por la cantidad de \$147.83 (ciento cuarenta y siete pesos 83/100 m.n.), por concepto de compra de papel opalina; la factura número B187919 de Gorica Papeleros S.A. de C.V., de fecha doce de enero de dos mil diez, por la cantidad de \$314.50 (trescientos catorce pesos 50/100 m.n.), por concepto de sobre y sellos; la factura número B187473 de Gorica Papeleros S.A. de C.V., de fecha doce de enero de dos mil diez, por la cantidad de \$427.58 (cuatrocientos veintisiete pesos 58/100 m.n.), por concepto de caja de clips y hojas; y la factura 37912 de Claudia Patricia Valles Vázquez, de fecha doce de enero de dos mil diez, por la cantidad de \$2,062.45 (dos mil sesenta y dos pesos 45/100 m.n.), por concepto de renta de mobiliario no se pueden vincular con la actividad ya que las fechas de expedición de las mismas no coinciden con la de la realización del evento.

Aunado a lo anterior, la factura número B187921 de Gorica Papeleros S.A. de C.V., de fecha doce de enero de dos mil diez, por la cantidad de \$119.29 (ciento diecinueve pesos 29/100 m.n.), por concepto de pilas y block de cheques, no se puede vincular con la actividad ya que es considerado como gasto ordinario y la fecha de expedición de la misma no coincide con la de la realización del evento.

También la factura 171213 de Gasolinera Elizondo S.A. de C.V., de fecha cuatro de enero de dos mil diez, por la cantidad de \$8,724.60 (ochos mil setecientos veinticuatro pesos 60/100 m.n.), por concepto de combustible, no se puede vincular al gasto, toda vez que la fecha de la actividad no coincide con la del evento.

Por lo expuesto con anterioridad, el total de la documentación presentada en la actividad "Relación de resúmenes actividades de formación 2010", se considera no procedente:

Observación general	Importe
No se formuló invitación para presenciar el desarrollo del evento	\$20,221.31

En la actividad "Evaluación de capacitadores", realizada el diecisési de enero de dos mil diez en las oficinas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, se detectó documentación no procedente por un importe de \$21,112.17 (veintiún mil ciento doce pesos 17/100 m.n.) ya que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 108, 114 y 115 del Reglamento de Fiscalización, mismos que señalan:

Artículo 108

"No serán susceptibles del financiamiento a que se refiere este título las siguientes actividades:

- b) Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

...."

Artículo 114

"Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Artículo 115

"Los partidos políticos deberán presentar al Secretario de la Comisión de Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o en su defecto en otros documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica, en el entendido de que a falta de esta muestra, o de la citada documentación, los comprobantes de gastos no tendrán validez para efectos de comprobación."

En virtud de que no se presentó evidencia que vincule el gasto a la actividad específica realizada, los comprobantes de gastos efectuados en esta actividad no tienen validez para efectos de comprobación y reembolso.

Además, las facturas número 77 de Jazmín Sarahi Amador Deras, con fecha diecinueve de enero de dos mil diez, por la cantidad de \$2,088.00 (dos mil ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.), por concepto de consumo; la factura número 25858 de Rubén Velasco Murguía, de fecha diecinueve de enero de dos mil diez, por la cantidad de \$625.16 (seiscientos veinticinco pesos 16/100 m.n.), por concepto de desechables, la factura 171777 de Gasolinera Elizondo S.A. de C.V., de fecha veintidós de enero de dos mil diez, por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de combustible, la factura número 37980 de Claudia Patricia Valles Vázquez, de fecha diecinueve de enero de dos mil diez, por la cantidad de \$2,814.07 (dos mil ochocientos catorce pesos 07/100 m.n.), por concepto de renta de mobiliario; la factura número 37993 de Claudia Patricia Valles Vázquez, de fecha veintiuno de enero de dos mil diez, por la cantidad de \$209.25 (doscientos nueve pesos 25/100 m.n.), por concepto de renta de mobiliario; la factura número 3230 de Famagor Servicios Industriales y Comerciales S.A. de C.V., de fecha dieciocho de enero de dos mil diez, por la cantidad de \$108.00 (ciento ocho pesos 00/100 m.n.), por concepto de compra de botellas de agua; y la factura número 185523 de Gorica Papeleros S.A. de C.V., de fecha veintidós de enero de dos mil diez, por la cantidad de \$1,166.59 (un mil ciento sesenta y seis pesos 59/100 m.n.), por concepto de compra de marca textos, no se pueden vincular con la actividad ya que las fechas de expedición de las mismas no coinciden con la de la realización del evento.

Aunado a lo anterior, la factura número 6769 de Impresiones Eurofer S.A. de C.V., de fecha dieciocho de enero de dos mil diez, por la cantidad de \$348.00 (trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.), por concepto de sellos de goma, no se puede vincular con la actividad ya que es considerado como gasto ordinario.

También la factura 25867 de Rubén Velasco Murguía, de fecha veintiuno de enero de dos mil diez, por la cantidad de \$810.00 (ochocientos diez pesos 00/100 m.n.), por concepto de compra de bulbo de azúcar; no se puede vincular con la actividad ya que es considerado como gasto ordinario y la fecha de expedición de la misma no coincide con la de la realización del evento.

Además la factura 9267 de Servicio Villalba S.A. de C.V., de fecha quince de enero de dos mil diez, por la cantidad de \$7,169.47 (siete mil ciento sesenta y nueve pesos 47/100 m.n.), por concepto de combustible, no se puede vincular con la actividad.

Por lo expuesto con anterioridad, el total de la documentación presentada en la actividad, "Evaluación de capacitadores", se considera no procedente:

Observación general	Importe
No se presenta evidencia que vincule el gasto con la actividad	\$21,112.17

En la actividad "Taller de introducción al partido", realizada el trece de febrero de dos mil diez en el Comité Directivo Municipal de Santa María del Oro, se detectó documentación no procedente por un importe de \$25,188.59 (veinticinco mil ciento ochenta y ocho pesos 59/100 m.n.), ya que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 108 y 114 del Reglamento de Fiscalización, mismos que señalan:

Artículo 108

"No serán susceptibles del financiamiento a que se refiere este título las siguientes actividades:

- c) Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos

...."

Artículo 114

"Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Las facturas número 71304 y 71310 de Servicio Jacaranda S.A. de C.V., de fecha ocho y nueve de febrero de dos mil diez respectivamente, por la cantidad total de \$15,982.69 (quince mil novecientos ochenta y dos pesos 69/100 m.n.), por concepto de combustible, no se pueden vincular con la actividad ya que las fechas de expedición de las mismas no coinciden con la de la realización del evento.

Las facturas número 9006 y 9009 de Eduardo Quiñones Gallegos, de fecha ocho y diez de febrero de dos mil diez respectivamente, por la cantidad total de \$1,832.80 (mil ochocientos treinta y dos pesos 80/100 m.n.), por concepto de impresión de playeras, no se puede vincular con la actividad toda vez que la fecha de expedición de las mismas no coincide con la de la realización del evento y no se presenta evidencia que permita vincular el gasto de impresión de playeras con la realización del evento.

Además la factura número 71334 de fecha quince de febrero de dos mil diez, de Servicio Jacaranda S.A. de C.V., por la cantidad de \$7,373.10 (siete mil trescientos setenta y tres pesos 10/100 m.n.), por concepto de combustible, no se puede vincular con la actividad, toda vez que las fechas no coinciden y no se presenta evidencia que permita vincular el gasto con el desarrollo del Taller.

Por lo tanto, la documentación detectada como no procedente de la actividad "Taller de introducción al partido", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No se presenta evidencia que vincule el gasto con la actividad	\$25,188.59

En la actividad "Los procesos de la transición en América Latina", realizada el diecisésis de febrero de dos mil diez en el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, se detectó documentación no procedente por un importe de \$622.60 (seiscientos veintidós pesos 60/100 m.n.), ya que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 115 del Reglamento de Fiscalización, mismos que señalan:

Artículo 115

"Los partidos políticos deberán presentar al Secretario de la Comisión de Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o en su defecto en otros documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica, en el entendido de que a falta de esta muestra, o de la citada documentación, los comprobantes de gastos no tendrán validez para efectos de comprobación."

En virtud de que no se formuló la invitación por escrito y no se presenta evidencia que demuestre que los gastos reportados se vinculan con la actividad específica realizada, los comprobantes de gastos presentados en esta actividad no tienen validez para efectos de comprobación.

Por lo tanto, la documentación detectada como no procedente de la actividad "Relación de reseñas actividades de formación 2010", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No se elaboró invitación para presenciar el desarrollo de la actividad y no se presenta evidencia que vincule el gasto con la actividad	\$622.60

En la actividad "Presentación del libro Volver a Empezar", realizada el diecinueve de febrero de dos mil diez en el Aula Magna Laureano Roncal en el Auditorio de la Universidad Juárez del Estado de Durango, se detectó documentación no procedente por un importe de \$19,003.82 (diecinueve mil tres pesos 82/100 m.n.), ya que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 108, 113, 114 y 115 del Reglamento de Fiscalización, mismos que señalan:

Artículo 108

"No serán susceptibles del financiamiento a que se refiere este título las siguientes actividades:

- d) Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

.....

Artículo 113

"El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexando al mismo los comprobantes respectivos que avalen cada una de las actividades, copia de los cheques con que fueron cubiertos los gastos, conforme a lo establecido para las personas morales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la póliza de cheque y los asientos contables respectivos, así como una relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento."

Artículo 114

"Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Artículo 115

"Los partidos políticos deberán presentar al Secretario de la Comisión de Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o en su defecto en otros documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica, en el entendido de que a falta de esta muestra, o de la citada documentación, los comprobantes de gastos no tendrán validez para efectos de comprobación."

En virtud de que no se presentó evidencia que demuestre que los gastos reportados se vinculan con la actividad específica realizada, los comprobantes de gastos presentados en esta actividad no tienen validez para efectos de comprobación.

Además, la factura número 94194 de Barbará Carrete Rincón, con fecha diecinueve de febrero de dos mil diez, por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.), carece de copia de la póliza de cheque con que fue cubierto el pago, tal y como lo establece el artículo 113 del Reglamento de la materia.

En este mismo orden de ideas, la factura 71341 de Servicio Jacárandá S.A. de C.V., de fecha dieciocho de febrero de dos mil diez, por la cantidad de \$9,854.44 (nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 44/100 m.n.), por concepto de combustible, no se puede vincular con la actividad y no se considera estrictamente necesario para el desarrollo de la misma, toda vez que la actividad se llevó a cabo en la ciudad de Durango y el importe de gasolina es considerable.

También las facturas número 38138 de Claudia Patricia Valles Vázquez, con fecha veintidós de febrero de dos mil diez, por la cantidad de \$69.75 (sesenta y nueve pesos 75/100 m.n.); por concepto de renta de mobiliario; la factura número 38137 de Claudia Patricia Valles Vázquez, de fecha veintidós de febrero de dos mil diez, por la cantidad de \$336.67 (trescientos treinta y seis pesos 67/100 m.n.); por concepto de renta de mobiliario, no se pueden vincular con la actividad ya que las fechas de expedición de las mismas no coinciden con la de la realización del evento.

Por lo tanto, la documentación detectada como no procedente de la actividad "Presentación del libro Volver a Empezar", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No se presenta evidencia que vincule el gasto con la actividad	\$19,003.82

En la actividad "Taller de Introducción al Partido", realizada el veintisiete de febrero de dos mil diez en el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, se detectó documentación no procedente por un importe de \$13,569.27 (trece mil quinientos sesenta y nueve pesos 27/100 m.n.), ya que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 107, 108 y 114 del Reglamento de Fiscalización, mismos que señalan:

Artículo 107

"Los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización para que a través de su personal presencie, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, cuando menos cinco días antes a la realización de la misma, en cuyo caso, el personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad, sin eximir al partido su obligación de anexar su propia evidencia."

En el caso de que se carezca de dicha invitación, la actividad reportada no será susceptible de financiamiento por actividad específica."

En virtud de que no se formuló la invitación por escrito para que personal del Instituto acudiera a presenciar el desarrollo de la actividad específica realizada, los comprobantes de gastos presentados en esta actividad no tienen validez para efectos de comprobación.

Por lo tanto, la documentación detectada como no procedente de la actividad "Taller de Introducción al Partido", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No se elaboró invitación para presenciar el desarrollo de la actividad	\$13,569.27

En la actividad "Taller de Introducción al Partido", realizada el veintiocho de febrero de dos mil diez, en el Comité Directivo Municipal, se detectó documentación no procedente por un importe de \$25,014.00 (veinticinco mil catorce pesos 00/100 m.n.), ya que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 107 y 114 del Reglamento de Fiscalización, mismos que señalan:

Artículo 107

"Los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, para que a través de su personal presencie, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, cuando menos cinco días antes a la realización de la misma, en cuyo caso, el personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad, sin eximir al partido su obligación de anexar su propia evidencia.

En el caso de que se carezca de dicha invitación, la actividad reportada no será susceptible de financiamiento por actividad específica."

Artículo 114

"Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

En virtud de que no se formuló la invitación por escrito para que el personal del Instituto acudiera a presenciar el desarrollo de la actividad específica realizada, los comprobantes de gastos presentados en esta actividad no tienen validez para efectos de comprobación.

Además, las facturas 173615 de Gasolinera Elizondo S.A. de C.V., de fecha dos de marzo de dos mil diez, por la cantidad de \$23,131.50 (veintitrés mil ciento treinta y un pesos 50/100 m.n.), por concepto de combustible y 3438 de Famagor Servicios Industriales y Comerciales S.A. de C.V., de fecha tres de marzo de dos mil diez, por la cantidad de \$312.00 (trescientos doce pesos 00/100 m.n.), por concepto de consumo, no se pueden vincular con la actividad ya que las fechas de expedición de las mismas no coinciden con la de la realización del evento.

Por lo tanto, la documentación detectada como no procedente de la actividad "Relación de reseñas actividades de formación 2010", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No se elaboró invitación para presenciar el desarrollo de la actividad y no se presenta evidencia que permita vincular el gasto con la actividad	\$25,014.00

En la actividad "Evaluación en línea S.C.A.N. y Curso Proceso Electoral", realizada el veinte de marzo de dos mil diez en el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, se detectó documentación no procedente por un importe de \$2,757.40 (dos mil setecientos cincuenta y siete pesos 40/100 m.n.), ya que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 114 y 115 del Reglamento de Fiscalización, mismos que señalan:

Artículo 114

"Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Artículo 115

"Los partidos políticos deberán presentar al Secretario de la Comisión de Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o en su defecto en otros documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica, en el entendido de que a falta de esta muestra, o de la citada documentación, los comprobantes de gastos no tendrán validez para efectos de comprobación."

En virtud de que no se presentó evidencia que permita vincular el gasto efectuado con la actividad específica realizada, los comprobantes de gastos presentados en esta actividad no tienen validez para efectos de comprobación.

Por lo tanto, la documentación detectada como no procedente de la actividad "Evaluación en Línea S.C.A.N. y Curso Proceso Electoral", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No se presenta evidencia que permita vincular el gasto con la actividad	\$2,757.40

En la actividad "Taller de Introducción al Partido", realizada el veintisiete de marzo, en el Comité Directivo Municipal de Durango, se detectó documentación no procedente por un importe de \$2,296.80 (dos mil doscientos noventa y seis pesos 80/100 m.n.), ya que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

"Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Toda vez que las facturas número 6907 y 6916 de Impresiones Eurofer S.A. de C.V., con fecha veinticinco y veintinueve de marzo de dos mil diez respectivamente, por la cantidad total 2,296.80 (dos mil doscientos noventa y seis pesos 80/100 m.n.), por concepto de recibos y hojas de papel seguridad, no se pueden vincular con la actividad ya que las fechas de expedición de las mismas y el concepto que señalan no coinciden con la de la realización del evento y no se presenta evidencia que permita vincular el gasto con el desarrollo del Taller.

Por lo tanto, la documentación detectada como no procedente de la actividad "Taller de Introducción al Partido", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No se presenta evidencia que permita vincular el gasto con la actividad	\$2,296.80

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha treinta de julio de dos mil diez, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un total de \$58,609.75 (cincuenta y ocho mil seiscientos nueve pesos 75/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Taller para candidatos 2010	16 de Abril de 2010	\$48,159.31
Taller de Introducción al Partido	24 y 25 de Abril de 2010	\$10,450.44
Total		\$58,609.75

El detalle de la documentación señalada se relaciona a continuación:

La actividad "Taller para candidatos 2010", realizada el diecisés de abril de dos mil diez en las instalaciones del Comité Directivo Estatal, por un importe de \$48,159.31 (cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos 31/100 m.n.), no es susceptible de financiamiento, ya que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 108 inciso b) del Reglamento de Fiscalización, que establece:

"No serán susceptible de financiamiento a que se refiere este título las siguientes actividades:

...

b) Las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, así como los gastos de campaña y de precampaña en cualesquier de las elecciones en que participen."

Por lo tanto, la documentación presentada en la actividad "Taller para candidatos 2010", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No se considera susceptible de financiamiento	\$48,159.31

En la actividad "Taller de Introducción al Partido", realizada el veinticuatro y veinticinco de abril de dos mil diez, en el Comité Directivo Estatal, se detectó documentación no procedente por un importe de \$10,450.44 (diez mil cuatrocientos cincuenta pesos 44/100 m.n.), ya que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

"Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa

pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Toda vez que la factura número POSA8883238 de Office Depot de México S.A. de C.V., de fecha veintinueve de abril de dos mil diez, por la cantidad de \$10,450.44 (diez mil cuatrocientos cincuenta pesos 44/100 m.n.), por concepto de marca textos y marcadores; no se pueden vincular con la realización del evento ya que la fecha de expedición de las mismas es posterior a la de la realización del taller y no se presenta evidencia que vincule el gasto con éste.

Por lo tanto, la documentación detectada como no procedente de la actividad "Taller de Introducción al Partido", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No se presenta evidencia que permita vincular el gasto con la actividad	\$10,450.44

TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha doce de noviembre de dos mil diez, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil diez, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un total de \$35,533.00 (treinta y cinco mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Taller Actualidad Acción Nacional	24 de Julio de 2010	\$16,006.00
Taller de Introducción al Partido	08 de Agosto de 2010	\$4,806.00
Curso Taller, principios, ética y valores en la administración pública	20 y 21 de Agosto de 2010	\$5,755.00
Taller de Introducción al Partido	28 de Agosto de 2010	\$7,181.00
Taller de Introducción al Partido	11 de Septiembre de 2010	\$1,785.00
	Total	\$35,533.00

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

En la actividad "Taller Actualidad Acción Nacional", realizada el veinticuatro de julio de dos mil diez en el Comité Directivo Nacional en Durango, se detectó documentación no procedente por un importe de \$16,006.00 (dieciséis mil seis pesos 00/100 m.n.), ya que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 114 y 115 del Reglamento de Fiscalización, mismos que señalan:

Artículo 114

"Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Artículo 115

"Los partidos políticos deberán presentar al Secretario de la Comisión de Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o en su defecto en otros documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica, en el entendido de que a falta de esta muestra, o de la citada documentación, los comprobantes de gastos no tendrán validez para efectos de comprobación."

En virtud de que no presento evidencia que muestre la actividad específica realizada, los comprobantes de gastos presentados en esta actividad no tienen validez para efectos de comprobación.

Además, las facturas número 26753 de Velasco Murguía Rubén, de fecha veintinueve de julio de dos mil diez, por la cantidad de \$474.99 (cuatrocientos setenta y cuatro pesos 99/100 m.n.), por concepto de azúcar y desechables; la factura número 180009 de Gasolinera Elizondo S.A. de C.V., de fecha veintiséis de julio de dos mil diez, por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de combustible; la factura número 2217 de María Eugenia Pérez Herrera, de fecha catórica de julio de dos mil diez, por la cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 m.n.), por concepto de compra de diez kilogramos de café; la factura número GCD69496 de Embotelladora Guadiana S.A. de C.V., de fecha diecinueve de julio de dos mil diez, por la cantidad de \$168.00 (ciento sesenta y ocho pesos 00/100

m.n.), por concepto compra de botellas de agua; la factura número 118733 de Servigar de Durango S.A. de C.V., de fecha veintiuno de julio de dos mil diez, por la cantidad de \$1,250.00 (un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), por concepto de combustible; la factura 118824 de Servigar de Durango S.A. de C.V., de fecha veintisiete de julio de dos mil diez, por la cantidad de \$1,950.00 (mil novecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), por concepto de combustible; y la factura número 118712 de Servigar de Durango S.A. de C.V., de fecha veinte de julio de dos mil diez, por la cantidad de \$1,700.00 (mil setecientos pesos 00/100 m.n.), por concepto de combustible; no se pueden vincular con la actividad ya que las fechas de expedición de las mismas no coinciden con la de la realización del evento y no se presenta evidencia que vincule el gasto con el desarrollo de la actividad.

Aunado a lo anterior, las facturas número 48255 de Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V., de fecha treinta de julio de dos mil diez, por la cantidad de \$120.01 (ciento veinte pesos 01/100 m.n.), por concepto de combustible; la factura número 320173 de Ramírez Muñoz Hugo Leonel, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diez, por la cantidad de \$450.00 (cuatrócientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), por concepto de combustible; la factura número 107530 de Combustibles Murpa S.A. de C.V., de fecha veintiséis de julio de dos mil diez, por la cantidad de \$218.00 (doscientos dieciocho pesos 00/100 m.n.), por concepto de combustibles; la factura número 10239 de Ary Súper Express S.A. de C.V., de fecha veintidós de julio de dos mil diez, por la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.), por concepto de combustible; y la factura número 23324 de Olivares García Eduardo, de fecha veintiocho de julio de dos mil diez, por la cantidad de \$1,960.00 (mil novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.), por concepto de combustible, no se pueden vincular con la actividad ya que fueron expedidas en Gómez Palacio, Dgo., y la actividad se desarrolló en la ciudad Victoria de Durango, la fecha de expedición no coincide con la fecha del evento y no se presenta evidencia que permita vincular el gasto efectuado con el desarrollo del Taller.

La documentación detectada como no procedente de la actividad "Taller Actualidad Acciona Nacional", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No se presenta evidencia que permita vincular el gasto con la actividad	\$16,006.00

En la actividad "Taller de Introducción al Partido", realizada el ocho de agosto de dos mil diez en el Comité Directivo Municipal de Gómez Palacio, se detectó documentación no procedente por un importe de \$4,806.00 (cuatro mil ochocientos seis pesos 00/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

Artículo 114

"Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Toda vez que las facturas número 119098 de Servigar de Durango S.A. de C.V., con fecha doce de agosto de dos mil diez, por la cantidad de \$1,250.00 (mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), por concepto de combustible; la factura número 118983 de Servigar de Durango S.A. de C.V., de fecha cuatro de agosto de dos mil diez, por la cantidad de \$1,869.00 (mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.), por concepto de combustible; y la factura número 119006 de Servigar de Durango S.A. de C.V., de fecha seis de agosto de dos mil diez, por la cantidad de \$1,687.00 (mil seiscientos ochenta y siete pesos 00/100 m.n.), por concepto de combustible; no se pueden vincular con la actividad toda vez que las facturas se expedieron en la ciudad Victoria de Durango y el evento se desarrolló en la ciudad de Gómez Palacio además la fecha de expedición no coincide con la fecha del evento y no se presenta evidencia que permita vincular el gasto con el desarrollo de la actividad.

Por lo tanto, la documentación detectada como no procedente de la actividad "Taller de Introducción al Partido", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No se presenta evidencia que permita vincular el gasto con la actividad	\$4,806.00

En la actividad "Curso taller, principios, ética y valores en la administración pública", realizada el veinte y veintiuno de agosto de dos mil diez en el Comité Directivo Estatal del Partido, se detectó documentación no procedente por un importe de \$5,755.00 (cinco mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.), ya que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 114 y 115 del Reglamento de Fiscalización, mismos que señalan:

Artículo 114

"Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o

artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Artículo 115

"Los partidos políticos deberán presentar al Secretario de la Comisión de Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o en su defecto en otros documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica, en el entendido de que a falta de esta muestra, o de la citada documentación, los comprobantes de gastos no tendrán validez para efectos de comprobación."

Lo anterior se señala en virtud de que no se presentó evidencia que permita vincular el gasto con el desarrollo de la actividad específica realizada, los comprobantes de gastos presentados en esta actividad no tienen validez para efectos de comprobación.

Además, las facturas número GCD76650 y GCD77060 de Embotelladora Guadiana S.A. de C.V., con fecha veintitrés y veinticuatro de agosto de dos mil diez respectivamente, por la cantidad total de \$210.00 (doscientos diez pesos 00/100 m.n.), por concepto de compra de botellas de agua; las facturas número 119163 y 119257 de Servigar de Durango S.A. de C.V., de fecha diecisiete y veintitrés de agosto de dos mil diez, por la cantidad total de \$3,855.00 (tres mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.), por concepto de combustible, no se pueden vincular con la actividad ya que las fechas de expedición de las mismas no coinciden con la de la realización del evento.

Por lo tanto, la documentación detectada como no procedente de la actividad "Curso taller, principios, ética y valores de la administración pública", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No se presenta evidencia que permita vincular el gasto con la actividad	\$5,755.00

En la actividad "Taller de Introducción al Partido", realizada el veintiocho de agosto de dos mil diez en el Comité Directivo Municipal de Durango, se detectó documentación no procedente por un importe de \$7,181.00 (siete mil ciento ochenta y un pesos 00/100 m.n.), ya que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

Artículo 114

"Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Toda vez que las facturas número WACC29120 de Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V., de fecha uno de septiembre de dos mil diez, por la cantidad de \$96.00 (noventa y seis pesos 00/100 m.n.), por concepto de compra de galletas; las facturas número 119390 y 119477 de fecha treinta y treinta y uno de agosto de dos mil diez respectivamente, y las número 119507 y 119580 de fecha dos y cuatro de septiembre de dos mil diez respectivamente, de Servigar de Durango S.A. de C.V., por la cantidad total de \$7,085.00 (siete mil ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.), por concepto de combustible, no se pueden vincular con la actividad ya que las fechas de expedición de las mismas no coinciden con la de la realización del evento y no se presenta evidencia que justifique el gasto para el desarrollo del evento.

Por lo tanto, la documentación detectada como no procedente de la actividad "Taller de Introducción al Partido", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No se presenta evidencia que permita vincular el gasto con la actividad	\$7,181.00

En la actividad "Taller de Introducción al Partido", realizada el once de septiembre de dos mil diez en el Comité Directivo Municipal de Poanas, se detectó documentación no procedente por un importe de \$1,785.00 (mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.), toda vez que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

Artículo 114

"Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes

correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Lo anterior toda vez que la factura número 119686 de Servigar de Durango S.A. de C.V., con fecha trece de septiembre de dos mil diez, por la cantidad de \$1,785.00 (mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.), por concepto de combustible; no se puede vincular con la actividad ya que el evento tuvo verificativo en el municipio de Poanas y la comprobación fue expedida en la ciudad Victoria de Durango en fecha posterior a la realización del evento y no se presenta evidencia que permita vincular el gasto con la realización del evento.

Por lo tanto, la documentación detectada como no procedente de la actividad "Taller de Introducción al Partido", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No se presenta evidencia que permita vincular el gasto con la actividad	\$1,785.00

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha quince de febrero de dos mil once, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil diez, se detectó documentación que, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, no es susceptible de financiamiento por un total de \$6,793.91 (seis mil setecientos noventa y tres pesos 91/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Taller de Introducción al partido	02 y 03 de Octubre de 2010	\$3,332.00
Taller de Introducción al partido y evaluación del mismo	16 de Octubre de 2010	\$487.20
Taller de Introducción al partido	30 de Octubre de 2010	\$540.00
Taller de Introducción al partido	13 de Noviembre de 2010	\$2,434.71
	Total	\$6,793.91

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

En la actividad "Taller de Introducción al Partido" llevado a cabo en fechas dos y seis de octubre de dos mil diez, ambos en el Comité Directivo Estatal del partido en Durango, se detectó documentación no procedente por un importe de \$3,332.00 (tres mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

Artículo 114

"Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Toda vez que la factura número 370208 de Gasolinera Servicio Ara Ser S.A. de C.V., por la cantidad de \$3,332.00 (tres mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.) de fecha cinco de octubre de dos mil diez por concepto de combustible, no se puede vincular con la actividad ya que la fecha de expedición de la misma no coincide con la de la realización del evento y no se presentó evidencia que permita justificar el gasto con el desarrollo de la actividad.

La documentación detectada como no procedente de la actividad "Taller de Introducción al Partido", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No se presenta evidencia que permita vincular el gasto con la actividad	\$3,332.00

En la actividad "Taller de Introducción al Partido y evaluación del mismo", realizada el diecisés de octubre de dos mil diez en el Comité Directivo Municipal en el municipio de Simón Bolívar, se detectó documentación no procedente por un importe de \$487.20 (cuatrocientos ochenta y siete pesos 20/100 m.n.), ya que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

Artículo 114

"Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Toda vez que la factura número 5657 de María Concepción Vargas Ochoa, con fecha dieciséis de octubre de dos mil diez, por la cantidad de \$487.20 (cuatrocientos ochenta y siete pesos 20/100 m.n.), por concepto de consumo; no se puede vincular con la actividad ya que la fecha de expedición de la misma no coincide con la de la realización del evento y no se presentó evidencia que permita justificar el gasto con el desarrollo de la actividad.

Por lo tanto, la documentación detectada como no procedente de la actividad "Taller de Introducción al Partido y evaluación del mismo", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No se presenta evidencia que permita vincular el gasto con la actividad	\$487.20

En la actividad "Taller de Introducción al Partido", realizada el treinta de octubre de dos mil diez en el Comité Directivo Municipal del municipio de San Juan del Río, se detectó documentación no procedente por un importe de \$540.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.), ya que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

Artículo 114

"Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Lo anterior en virtud de que la factura número 365478 de Gasolinera Servicio Ara Ser S.A. de C.V., con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diez, por la cantidad de \$540.00 (quinientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), por concepto de combustible no se puede vincular con la actividad ya que la fecha de expedición de la misma no coincide con la de la realización del evento y no se presenta evidencia que permita justificar el gasto con el desarrollo de la actividad.

Por lo tanto, la documentación detectada como no procedente de la actividad "Taller de Introducción al Partido", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No se presenta evidencia que permita vincular el gasto con la actividad	\$540.00

En la actividad "Taller de Introducción al Partido modalidad virtual", realizada el trece de noviembre de dos mil diez en el Comité Directivo Estatal del Partido en Durango, se detectó documentación no procedente por un importe de \$2,434.71 (dós mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 71/100 m.n.), ya que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

Artículo 114

"Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Toda vez que las facturas número 7339 de Impresiones Eurofer S.A. de C.V., con fecha veinte de noviembre de dos mil diez, por la cantidad de \$1,067.20 (mil sesenta y siete pesos 20/100 m.n.), por concepto de encuadernados; la factura número 2273 de Pérez Herrera María Eugenia, de fecha cinco de noviembre de dos mil diez, por la cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 m.n.), por concepto de compra de diez kilogramos de café; y la factura número 27601 de Velasco Murguía Rubén, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez, por la cantidad de \$167.51 (ciento sesenta y siete pesos 51/100 m.n.), por concepto de compra de desechables, no se pueden vincular con la actividad ya que las fechas de expedición de las mismas no coinciden con la de la realización del evento y no se presenta evidencia que permita justificar el gasto con el desarrollo de la actividad.

Por lo tanto, la documentación detectada como no procedente de la actividad "Taller de Introducción al Partido modalidad virtual", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No se presenta evidencia que permita vincular el gasto con la actividad.	\$2,434.71

Bajo esta situación, la suma de la documentación no procedente por trimestres da un total de \$230,722.62 (doscientos treinta mil setecientos veintidós pesos 62/100 m.n.), clasificado en la siguiente tabla:

Trimestre del ejercicio 2009	Importe no procedente
Primer trimestre	\$129,785.96
Segundo trimestre	\$58,609.75
Tercer trimestre	\$35,533.00
Cuarto trimestre	\$6,793.91
Total	\$230,722.62

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 92, 94 fracciones V y X y 97 fracción IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 39, 118 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifica de las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación proceda a solventar ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, ya que de persistir deficiencias en la comprobación de los gastos erogados o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad, tales gastos no serán considerados como sujetos de financiamiento.

10. Que el veinticuatro de marzo de dos mil once a las trece horas con veinte minutos, se llevó a cabo la audiencia de solventación solicitada por el Partido Acción Nacional, de conformidad con el artículo 97 fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que a la letra dice:

ARTÍCULO 97

1. El proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan los partidos y agrupaciones políticas, se efectuará de conformidad con el Reglamento de la materia y las siguientes bases generales:

IV. Concluidos los plazos para la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización:

a). Notificará, el pliego de observaciones respectivo a los partidos y las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y

...

V. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto;

..."

En dicha audiencia participaron por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el Contador Público Jesús Francisco Enríquez Gamero, adscrito a la Secretaría Técnica y por el Partido Acción Nacional la Contadora Pública Rocío Marrufo Ortiz, a quien se le dio copia de la minuta levantada para los efectos que nos ocupan, integrándose el original en el expediente de la revisión, proporcionando un escrito de fecha veintitrés de marzo de dos mil once, en el cual anexan un disco compacto con la evidencia de los cursos, consistente en fotografías que permiten identificar cada una de las actividades, por lo que se da por solventada la observación.

Además anexan oficio donde vinculan la comprobación con la actividad de las facturas 7310, 71304 y 71341 de Servicio Jacaranda S.A. de C.V., 2273 y 2217 de María Eugenia Pérez Herrera, 9267 de Servicio Villalba S.A. de C.V., B188072 y B187574 de Gorica Papeleros S.A. de C.V., 94194 de Barbará Carrete Rincón, 118733, 118824 y 118712 de Servigar de Durango S.A. de C.V. por lo que se dan por solventadas las observaciones referentes a las mismas en el pliego señalado con anterioridad.

Respecto a las facturas 370208 de Gasolinera Servicio Ara Ser S.A. de C.V., 119098, 118983, 119006, 119686, 119257, 119163, 119477, 119507 y 119580 de Servigar de Durango S.A. de C.V., 71334 de Servicio Jacaranda S.A. de C.V., 7339 de Impresiones Eurofer S.A. de C.V., 27601, 25858 y 26753 de Rubén Velasco Murguía, 77 de Yazmín Sarahí Amador Deras, 171777 y 18009 de Gasolinera Elizondo, 37980, 37993, 38138 y 38137 de Claudia Patricia Valles Vázquez, 3230 de Famagor Servicios Industriales y Comerciales S.A. de C.V., 185523 de Gorica Papeleros S.A. de C.V., GCD76650, GCD 77060 y GCD69496 de Embotelladora Guadiana S.A. de C.V., 48255 de Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V., 320173 de Ramírez Muñiz Hugo Leonel, 107530 de Combustibles Murpa S.A. de C.V., 10239 de Ary Súper Express S.A. de C.V., 23324 de Olivares García Eduardo, WACC29120 de Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V., 119390, 365478 de Servicio Ara Ser S.A. de C.V., el partido presenta oficios aclaratorios en los cuales establece que, la fecha anterior o posterior de la factura con respecto a la actividad se debe a que hubo un error por parte del proveedor y se tuvo que volver a facturar, sin embargo, a juicio de esta Comisión no se pueden vincular con la actividad por lo que no se da por solventada la observación.

Esta Comisión de Fiscalización procede a elaborar a la siguiente tabla:

Trimestre	Importe requerido	Importe solventado	Importe no procedente
PRIMERO	\$129,785.96	\$38,156.62	\$91,629.34
SEGUNDO	\$58,609.75	\$0.00	\$58,609.75
TERCERO	\$35,533.00	\$8,105.00	\$27,428.00
CUARTO	\$6,793.91	\$1,200.00	\$5,593.91
SUMAS	\$230,722.62	\$47,461.62	\$183,261.00

11. Que la Comisión de Fiscalización, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, concluye que el gasto empleado en el desarrollo de las actividades específicas durante el ejercicio dos mil diez fue destinado de la siguiente forma:

Actividades realizadas ejercicio dos mil diez:

Al tratarse de conferencias y talleres, se clasifica de conformidad con el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, en actividades de educación y capacitación política, cuyo objeto es inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, así como la formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la

participación política, fortaleciendo el régimen de partidos políticos, siendo estas las siguientes:

Primer Trimestre:

Nombre de la actividad	Fecha de realización	Importe según revisión
1.- Relación de reseñas actividades de formación 2010	06 de enero de 2010	\$20,221.31
2.- Evaluación de capacitadores	16 de enero de 2010	\$21,112.17
3.- Taller de introducción al partido	13 de febrero de 2010	\$48,348.92
4.- Los Procesos de la transición en América latina	16 de febrero de 2010	\$622.60
5.- Presentación del libro "Volver a empezar"	19 de febrero de 2010	\$19,003.82
6.- Taller de Introducción al Partido	27 de febrero de 2010	\$13,569.27
7.-Taller de Introducción al Partido	28 de febrero de 2010	\$25,014.00
8.-Evaluacion en Línea S.C.A.N. y Cursó Proceso Electoral	20 de marzo de 2010	\$2,757.40
9.-Taller de Introducción al Partido	27 de marzo de 2010	\$2,813.80
	Total	\$ 153,463.29

Segundo Trimestre:

1. Taller para candidatos 2010	16 de abril de 2010.	\$ 48,159.31
2.- Taller de Introducción al Partido	24 y 25 de abril de 2010	\$ 18,723.45
	Total	\$66,882.76

Tercer Trimestre

1.-Taller Actualidad Accion Nacional	24 de julio de 2010	\$ 16,006.00
2.- Taller de introducción al partido	08 de agosto de 2010	\$ 6,605.00
3.- Curso Taller, principios, ética y valores en la administración publica	20 y 21 de agosto de 2010	\$ 5,755.00
4.- Taller de Introducción al Partido	28 de agosto de 2010	\$ 9,054.00
5.- Taller de Introducción al Partido	11 de septiembre de 2010	\$ 3,477.00
	Total	\$40,897.00

Cuarto Trimestre

Taller de Introducción al Partido	02 y 03 de octubre de 2010	\$4,172.00
Taller de Introducción al Partido y evaluación del mismo	16 de octubre de 2010	\$ 487.20
Taller de Introducción al Partido	23 de octubre de 2010	\$ 8,200.00
Taller de introducción al partido	30 de octubre de 2010	\$ 540.00
Taller de Introducción al partido	06 de noviembre de 2010	\$129,230.00
Taller de introducción al partido modalidad virtual	13 de noviembre de 2010	\$ 3,484.71
	Total	\$ 146,113.91

Clasificación del gasto:

Concepto	Importe	% que representa en relación al total
Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico	\$199,365.84	49.00%
Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento	\$ 39,745.63	9.7%
Gastos por la adquisición de papelería para la realización del evento	\$ 39,015.49	9.5%
Gastos por arrendamiento, adquisición y mantenimiento de vehículos	\$129,230.00	31.8%
Suma	\$407,356.96	100.00%

12. Que el Partido Acción Nacional recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil diez \$9'354,943.95 (nueve millones trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y tres pesos 95/100 m.n.). De conformidad con el artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el máximo que los partidos políticos pueden destinar para efecto de un reembolso por actividades específicas es el equivalente al veinte por ciento (20%) del financiamiento público para gasto ordinario, es decir, en este caso, \$1'870,988.79 (un millón ochocientos setenta mil novecientos ochenta y ocho pesos 79/100 m.n.). Al efecto, el Partido Acción Nacional destinó para el desarrollo de sus actividades específicas \$407,356.96 (cuatrocientos siete mil trescientos cincuenta y seis pesos 96/100 m.n.), siendo considerados procedentes para efecto de reembolso \$224,095.96

(doscientos veinticuatro mil noventa y cinco pesos 96/100 m.n.), señalado en la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Considerando como gastos directos procedentes por encontrarse vinculados con la realización de una actividad en lo particular y haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización la cantidad de \$85,955.14 (ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y cinco pesos 14/100 m.n.), de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

Considerando como gastos indirectos procedentes por encontrarse relacionados con las actividades específicas en lo general y haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización la cantidad de \$8,910.82 (ocho mil novecientos diez pesos 82/100 m.n.), de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

Considerando como gastos por adquisiciones de vehículos y haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización la cantidad de \$129,230.00 (ciento veintinueve mil doscientos treinta pesos 00/100 m.n.), de conformidad con el artículo 128 del Reglamento de la materia.

13. Que de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata y serán objeto de este financiamiento público hasta por un cien por ciento del importe total de sus comprobaciones. Una vez realizado el cálculo correspondiente y en relación con los considerandos que anteceden, se determina que al Partido Acción Nacional le corresponde:

a) El reembolso por gastos directos que asciende a la cantidad de \$85,955.14 (ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y cinco pesos 14/100 m.n.), se calcula considerando al cien por ciento (100%) la cantidad de \$85,955.14 (ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y cinco pesos 14/100 m.n.).

Cálculo:

$$100\% (X) \$85,955.14 = \$85,955.14$$

b) El reembolso por gastos indirectos que asciende a la cantidad de \$1,336.62 (un mil trescientos treinta y seis pesos 62/100 m.n.), se calcula considerando el quince por ciento de la cantidad de \$8,910.82 (ocho mil novecientos diez pesos 82/100 m.n.).

Cálculo:

$$15\% (X) 8,910.82 = \$1,336.62$$

c) El reembolso por adquisición de vehículos que asciende a la cantidad de \$96,922.50 (noventa y seis mil novecientos veintidós pesos 50/100 m.n.),

se calcula considerando el setenta y cinco por ciento por el monto total erogado en adquisición de activo fijo.

Calculo:

$$75\% (X) 129,230.00 = \$96,922.50$$

14. Que la documentación comprobatoria que no cumple satisfactoriamente con los requisitos del Reglamento de Fiscalización, para ser considerada para efectos del financiamiento por actividades específicas, descrita a detalle en el considerando número nueve de este dictamen y que será tomada en cuenta como comprobación en el dictamen sobre la revisión de gasto ordinario ejercicio dos mil diez, equivale a la cantidad de \$183,261.00 (ciento ochenta y tres mil doscientos sesenta y un pesos 00/100 m.n.) es decir el 44.98% (cuarenta y cuatro punto noventa y ocho por ciento) de lo que el Partido Acción Nacional destino para el desarrollo de actividades específicas durante el ejercicio dos mil diez.

15. Que de conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario de la Comisión de Fiscalización, consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año e informará a dicha Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades específicas. En este sentido, correlacionado con el artículo 130 del citado Reglamento y el 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización estará en posibilidades de autorizar, dentro de los treinta días siguientes a que concluya la revisión del último trimestre, el pago del reembolso correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 105, 111, y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Acción Nacional cumplió en tiempo con la presentación de los cuatro informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil diez.

SEGUNDO. El Partido Acción Nacional, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, cumplió satisfactoriamente con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación que sirvió de soporte a sus informes presentados por concepto de actividades específicas dos mil diez, determinando que los gastos procedentes se ejercieron con apego a la normatividad.

TERCERO. Reintégrese al Partido Acción Nacional la cantidad de \$184,214.26 (ciento ochenta y cuatro mil doscientos catorce pesos 26/100 m.n.), por concepto de reembolso de actividades específicas, importe que deberá ser reportado y comprobado por el mismo partido dentro del gasto ordinario del ejercicio dos mil once.

CUARTO. Túrvase el presente DICTAMEN al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, a fin de que, en caso de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número 3/2011 de fecha miércoles treinta de marzo de dos mil once

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ
CONSEJERO ELECTORAL

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 fracción XII y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 105, 111, y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente DICTAMEN sobre la comprobación de gastos en actividades específicas del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil diez, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.
2. Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Catorce emitido en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.

3. Que de conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

4. Que el artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal. El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que estos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto, en el presupuesto que anualmente elabora el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el mes de octubre, se contempla una partida suficiente para cubrir este rubro:

5. Que las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

6. Que de conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento y de conformidad con el artículo 95 de la Ley Electoral para el

Estado de Durango. En este tenor, el Partido Revolucionario Institucional presentó los formatos trimestrales correspondientes en las siguientes fechas:

Trimestre	Fecha de entrega	Importe según partido
Primer trimestre 2010	30 de abril 2010	\$194,743.56
Segundo trimestre 2010	30 de julio 2010	\$438,004.11
Tercer trimestre 2010	12 de noviembre 2010	\$257,432.24
Cuarto trimestre 2010	08 de febrero 2011	\$219,678.17

7. Que el Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho. En este sentido, el Doctor Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Durango, en fecha 28 de enero de 2010, mediante oficio número SAE009/10, informa que la Contadora Pública Ma. Elena de la Paz Alonso Ramírez es la Titular de la Secretaría de Finanzas Administración del Comité Directivo Estatal lo que la faculta para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización, por lo que la comunicación ha sido directamente con ella.

8. Que en una primera etapa del procedimiento de la revisión se procedió a analizar que las actividades desarrolladas por el partido, correspondieran efectivamente a las actividades señaladas como específicas en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

"Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

- a) Educación y Capacitación Política;
Estas actividades tendrán por objeto:
 - I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
 - II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.
- b) Investigación socioeconómica y política.
Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.
- c) Tareas editoriales.
Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

Se verificó que, de conformidad con el artículo 112, del citado Reglamento, los comprobantes y muestras estuvieran agrupados por actividad. Se revisó también que, el soporte documental de la información presentada por el partido cumpliera con los requisitos de presentación que marca el propio Reglamento de Fiscalización en sus artículos 113, 114 y 115, en los cuales se obliga al partido a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre del propio partido político y a reunir los requisitos de deducibilidad que señala para las personas morales la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además se verificó que incluyera información que describa pormenorizadamente la actividad, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, así como una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o bien, documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica.

Se verificó también que, de conformidad con el artículo 106 y 107 de Reglamento de la materia, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que se contara con la invitación a cada una de las actividades, formulada por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización.

"Artículo 106. Las actividades a que se refiere el presente título, deberán desarrollarse dentro del territorio estatal y procurar el beneficio del mayor número de personas. Su objetivo debe ser el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política."

"Artículo 107. Los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, para que a través de su personal presencie, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, cuando menos cinco días antes a la realización de la misma, en cuyo caso, el personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad, sin eximir al partido en su obligación de anexar su propia evidencia.

En el caso de que se carezca de dicha invitación, la actividad reportada no será susceptible de financiamiento por actividades específicas."

9. Que en una segunda etapa del procedimiento de la revisión, se procedió a elaborar un pliego de observaciones que contiene los errores u omisiones en los formatos y en la comprobación de los gastos presentados por el Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Fiscalización; mismo que se hizo del conocimiento del propio Partido en fecha once de marzo de dos mil once y se transcribe a continuación:

Con las atribuciones conferidas en los artículos 92, 94 fracciones V y X y 97 fracción IV inciso a) de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 39, 118 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango le NOTIFICA que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional como sustento de las actividades,

específicas realizadas durante el ejercicio dos mil diez se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES:

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha treinta de abril de dos mil diez, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil diez, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un total de \$10,768.13 (diez mil setecientos sesenta y ocho pesos 13/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Conferencia Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta	23 de marzo de 2010	\$10,738.13
	Total	\$10,738.13

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

El total del gasto por un importe de \$10,768.13 (diez mil setecientos sesenta y ocho pesos 13/100 m.n.) destinado para la realización del evento Conferencia Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta, efectuado el veintitrés de marzo de dos mil diez en el aula mayor del ICADEP en la ciudad de Durango, Dgo., no cumple con lo establecido en el artículo 108 inciso f) del Reglamento de Fiscalización, toda vez que el mismo señala que no serán susceptibles del financiamiento correspondiente a actividades específicas los gastos para la celebración de las reuniones por aniversarios o por congresos o reuniones internas de los partidos políticos y en el presente caso se trata de la celebración del aniversario luctuoso de Luis Donaldo Colosio Murrieta.

Bajo esta situación, la suma de la documentación no procedente por trimestres da un total de \$10,768.13 (diez mil setecientos sesenta y ocho pesos 13/100 m.n.).

Trimestre del ejercicio 2010	Importe no procedente
Primer trimestre	\$10,768.13
Total	\$10,768.13

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 92, 94 fracciones V y X y 97 fracción IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 39, 118 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización; se le notifica de las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación proceda a solventar ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, ya que de persistir deficiencias en la comprobación de los gastos erogados o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad, tales gastos no serán considerados como sujetos de financiamiento.

10. Que el diecisiete de marzo de dos mil once a las doce horas con veinticinco minutos, el Partido Revolucionario Institucional presenta oficio sin número, de conformidad con el artículo 97 fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que a la letra dice:

ARTÍCULO 97

1. El proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan los partidos y agrupaciones políticas, se efectuará de conformidad con el Reglamento de la materia y las siguientes bases generales:

IV. Concluidos los plazos para la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización:

a). Notificará, el pliego de observaciones respectivo a los partidos y las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y

...

V. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto;

En dicho documento firmado por la Contadora Pública María Elena de la Paz Alonso Ramírez, Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido, señala que una vez que ha conocido de las observaciones notificadas por el Instituto Electoral con respecto a la revisión del gasto por actividades específicas del ejercicio dos mil diez y dada la naturaleza de las mismas no es posible subsanar.

En base a lo anterior, esta Comisión de Fiscalización procede a elaborar a la siguiente tabla:

Trimestre	Importe requerido	Importe solventado	Importe no procedente
PRIMERO	\$10,768.13	\$0.00	\$10,768.13
SEGUNDO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TERCERO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CUARTO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SUMAS	\$10,768.13	\$0.00	\$10,768.13

11. Que la Comisión de Fiscalización, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, concluye que el gasto empleado en el desarrollo de las actividades específicas durante el ejercicio dos mil diez fue destinado de la siguiente forma:

Actividades realizadas ejercicio dos mil diez:

- Al tratarse de conferencias, talleres y mesas de análisis, se clasifica de conformidad con el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, en actividades de educación y capacitación política, cuyo objeto es inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, así como la formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, fortaleciendo el régimen de partidos políticos, siendo estas las siguientes:

Primer Trimestre:

Nombre de la actividad	Fecha de realización	Importe según revisión
1. PRI trabajando con sus sectores y organizaciones	30 de enero de 2010	\$6,362.47
2. PRI trabajando con sus sectores y organizaciones	30 de enero de 2010	\$7,165.19
3.- Platica de inducción a las dirigencias de la estructura municipal de sectores y organizaciones	10 de febrero de 2010	\$49,179.51
4.- Historia e ideología del PRI	13 de febrero de	\$15,554.31

	2010	
5.- Foro de capacitación los jóvenes en la política	19 de febrero de 2010	\$34,974.38
6.- Foro de capacitación reforma electoral a organizaciones adherentes	20 de febrero de 2010	\$4,750.11
7.- Foro de capacitación reforma electoral a organizaciones adherentes	21 de febrero de 2010	\$8,603.19
8.- Foro de capacitación reforma electoral a organizaciones adherentes ONMPRI Y Frente Juvenil	24 de febrero de 2010	\$16,371.24
9.- Vivir en democracia	06 de marzo de 2010	\$31,121.54
10.- El partido revolucionario institucional y la reforma legal electoral	11 de marzo de 2010	\$9,893.49
11.- Conferencia Licenciado Luis Donaldo Colosio Murrieta	23 de marzo de 2010	\$10,768.13

Segundo Trimestre:

Nombre de la actividad	Fecha de realización	Importe según revisión
1. La política en el Bicentenario	07 de abril de 2010	\$218,427.16
2. La política y la democracia papel importante	10 de abril de 2010	\$24,884.29
3.- Conocimiento e importancia del Reglamento de Fiscalización emitido por el IEPC	14 de abril de 2010	\$1,083.44
4.- Vivir en democracia	25 de abril de 2010	\$139,065.84
5.- Historia del partido	26 de abril de 2010	\$5,591.20
6.- Reforma legal electoral y estudio de documentos básicos para el PRI	28 de abril de 2010	\$11,177.24
7.- Reforma legal electoral	29 de abril de 2010	\$4,127.28
8.- México vive hoy una democracia	03 de mayo de 2010	\$33,647.66

Tercer Trimestre:

Nombre de la actividad	Fecha de realización	Importe según revisión
1. Política para la justicia social	28 de julio de 2010	\$32,850.79
2. Desarrollo de capacidades políticas	20 y 21 de agosto de 2010	\$153,408.76
3.- La formación política reflexión y análisis	27 de agosto de 2010	\$71,172.71

Cuarto Trimestre:

Nombre de la actividad	Fecha de realización	Importe según revisión
1. Política para hacer frente a los retos de hoy	05 de noviembre de 2010	\$86,493.50

2. Política para los jóvenes	02 de diciembre de 2010	\$55,963.04
3.- Hacia una mayor participación de las mujeres en la política	02 de diciembre de 2010	\$77,221.63

Clasificación del gasto:

Concepto	Importe	% que representa en relación al total
Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento	\$299,602.48	27.00%
Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento	\$513,230.47	46.24%
Gastos por la adquisición de papelería para la realización del evento	\$172,868.03	15.58%
Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico.	\$124,157.11	11.18%
Suma	\$1'109,858.09	100.00%

12. Que el Partido Revolucionario Institucional recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil diez \$10'041,355.17 (diez millones cuarenta y un mil trescientos cincuenta y cinco pesos 17/100 m.n.). De conformidad con el artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el máximo que los partidos políticos pueden destinar para efecto de un reembolso por actividades específicas es el equivalente al veinte por ciento (20%) del financiamiento público para gasto ordinario, es decir, en este caso, \$2'008,271.03 (dos millones ocho mil doscientos setenta y un pesos 03/100 m.n.). Al efecto, el Partido Revolucionario Institucional destinó para el desarrollo de sus actividades específicas \$1'109,858.09 (un millón ciento nueve mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 09/100 m.n.), siendo considerados procedentes para efecto de reembolso \$1'099,089.97 (un millón noventa y nueve mil ochenta y nueve pesos 97/100 m.n.), lo que representa un 10.94% (diez punto noventa y cuatro por ciento) de su financiamiento público, cantidad a la cual se le aplicó un porcentaje del 100% (cien por ciento) por corresponder a gastos directos en actividades de educación y capacitación política.

13. Que de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata y serán objeto de este financiamiento público hasta por un cien por ciento del importe total de sus comprobaciones. Una vez realizado el cálculo correspondiente y en relación con el considerando diez, se determina que al Partido Revolucionario Institucional le corresponde:

a) El reembolso por gastos directos que asciende a la cantidad de \$1'099,089.97 (un millón ciento ochenta y nueve mil ochenta y nueve pesos 97/100 m.n.), se calcula considerando al cien por ciento (100%) la cantidad de \$1'099,089.97 (un millón noventa y nueve mil ochenta y nueve pesos 97/100 m.n.), descrita en el considerando número doce.

Cálculo:

$$\$1'099,089.97(X) 100\% = \$1'099,089.97$$

14. Que de conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario de la Comisión de Fiscalización, consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año e informará a dicha Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades específicas. En este sentido, correlacionado con el artículo 130 del citado Reglamento y el 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización estará en posibilidades de autorizar, dentro de los treinta días siguientes a que concluya la revisión del último trimestre, el pago del reembolso correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 105, 111, y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Revolucionario Institucional cumplió en tiempo con la presentación de los cuatro informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil diez.

SEGUNDO. El Partido Revolucionario Institucional, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, cumplió satisfactoriamente con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación que sirvió de

soporte a sus informes presentados por concepto de actividades específicas dos mil diez, determinando que los gastos procedentes se ejercieron con apego a la normatividad.

TERCERO. Reintégrese al Partido Revolucionario Institucional la cantidad de \$1'099,089.97 (un millón noventa y nueve mil ochenta y nueve pesos 97/100 m.n.), por concepto de reembolso de actividades específicas, importe que deberá ser reportado y comprobado por el mismo partido dentro del gasto ordinario del ejercicio dos mil once.

CUARTO. Túrnese el presente DICTAMEN al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, a fin de que, en caso de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número 3/2011 de fecha miércoles treinta de marzo de dos mil once

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ
CONSEJERO ELECTORAL

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO CALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94, fracción XII y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 105, 111, y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente DICTAMEN sobre la comprobación de gastos en actividades específicas del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil diez, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.
2. Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Catorce emitido en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.

3. Que de conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

4. Que el artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal. El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que estos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto, en el presupuesto que anualmente elabora el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el mes de octubre, se contempla una partida suficiente para cubrir este rubro.

5. Que las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

6. Que de conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento y de conformidad con el artículo 95 de la Ley Electoral para el

Estado de Durango. En este tenor, el Partido de la Revolución Democrática presentó formato AEPP en fecha 21 de febrero del 2011 manifestando que no desarrolló actividades específicas durante el ejercicio dos mil diez.

7. Que el Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho. En este sentido, el 11 de agosto de 2010 se recibe Acta del VIII pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Durango, y, en la misma se informa que el C. Fermín Robles Mercado es el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Durango, por lo que a partir de ese momento la comunicación ha sido directamente con él.

8. Que el Partido de la Revolución Democrática recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil diez \$1'968,032.32 (un millón novecientos sesenta y ocho mil treinta y dos pesos 32/100 m.n.), de los cuales, no destinó cantidad alguna para el desarrollo de sus actividades específicas durante el ejercicio dos mil diez.

9. Que de conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario de la Comisión de Fiscalización, consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año e informará a dicha Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades específicas. En éste sentido, correlacionado con el artículo 130 del citado Reglamento y el 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización estará en posibilidades de autorizar, dentro de los treinta días siguientes a que concluya la revisión del último trimestre, el pago del reembolso correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 105, 111, y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

PRIMERO. EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, no presentó documentación comprobatoria correspondiente al desarrollo de actividades específicas del ejercicio dos mil diez, por lo que no tiene derecho al reembolso referido en el artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. Túrnese el presente DICTAMEN al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, a fin de que, en caso de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número 3/2011 de fecha miércoles treinta de marzo de dos mil once

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

LIC. MOÍSES MORENO ARMENDARIZ
CONSEJERO ELECTORAL

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 fracción XII y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 105, 111, y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente DICTAMEN sobre la comprobación de gastos en actividades específicas del **PARTIDO DEL TRABAJO** efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil diez, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización; de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.
2. Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Catorce emitido en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.

3. Que de conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

4. Que el artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, será apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal. El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que estos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto, en el presupuesto que anualmente elabora el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el mes de octubre, se contempla una partida suficiente para cubrir este rubro.

5. Que las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

6. Que de conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento y de conformidad con el artículo 95 de la Ley Electoral para el

Estado de Durango. En este tenor, el Partido del Trabajo presentó los formatos trimestrales correspondientes en las siguientes fechas:

Trimestre	Fecha de entrega	Importe según partido
Primer trimestre 2010	30 de abril 2010	\$0.00
Segundo trimestre 2010	30 de julio 2010	\$0.00
Tercer trimestre 2010	11 de noviembre 2010	\$69,312.64
Cuarto trimestre 2010	21 de febrero 2011	\$264,948.14

7. Que el Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre el o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho. En este sentido, el Lic. Santiago Gustavo Pedro Cortés, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Durango, en fecha 25 de enero de 2011, mediante oficio número DGO/005-2011, informa que la C. Virginia Puente Nava, a partir de esa fecha desempeñará sus funciones en calidad de acreditada por el Partido del Trabajo ante la Comisión de Fiscalización y la facultad para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización, por lo que la comunicación ha sido directamente con ella.

8. Que en una primera etapa del procedimiento de la revisión se procedió a analizar que las actividades desarrolladas por el partido, correspondieran efectivamente a las actividades señaladas como específicas en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

"Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

a) Educación y Capacitación Política;

Estas actividades tendrán por objeto:

I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.

II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

b) Investigación socioeconómica y política.

Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.

c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

Se verificó que, de conformidad con el artículo 112, del citado Reglamento, los comprobantes y muestras estuvieran agrupados por actividad. Se revisó también que, el soporte documental de la información presentada por el partido cumpliera con los requisitos de presentación que marca el propio Reglamento de Fiscalización en sus artículos 113, 114 y 115, en los cuales se obliga al partido a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre del propio partido político y a reunir los requisitos de deducibilidad que señala para las personas morales la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además se verificó que incluyera información que describa pormenorizadamente la actividad, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, así como una evidencia que muestre la actividad específica realizada; que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o bien, documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica.

Se verificó también que, de conformidad con el artículo 106 y 107 del Reglamento de la materia, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que se contara con la invitación a cada una de las actividades, formulada por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización.

"Artículo 106. Las actividades a que se refiere el presente título, deberán desarrollarse dentro del territorio estatal y procurar el beneficio del mayor número de personas. Su objetivo debe ser el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política."

"Artículo 107. Los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, para que a través de su personal presencie, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, cuando menos cinco días antes a la realización de la misma, en cuyo caso, el personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad, sin eximir al partido en su obligación de anexar su propia evidencia.

En el caso de que se carezca de dicha invitación, la actividad reportada no será susceptible de financiamiento por actividades específicas."

9. Que en una segunda etapa del procedimiento de la revisión, se procedió a elaborar un pliego de observaciones que contiene los errores u omisiones en los formatos y en la comprobación de los gastos presentados por el Partido del Trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se hizo del conocimiento del propio Partido en fecha once de marzo de dos mil diez y se transcribe a continuación:

Con fundamento en los artículos 92, 94 fracciones V y X y 97 fracción IV inciso a) de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 39 y 118 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango le NOTIFICA que de la revisión efectuada a los informes y a la documentación presentada por el Partido del Trabajo como sustento de las actividades específicas realizadas durante el ejercicio dos mil diez, se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES:

TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha once de noviembre de dos mil diez, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil diez, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un total de \$28,510.80 (veintiocho mil quinientos diez pesos 80/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Historia del Partido del Trabajo	18 de septiembre de 2010	\$28,510.80
Total		\$28,510.80

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Del evento Historia del Partido del Trabajo efectuado el dieciocho de septiembre de dos mil diez en el Salón de Actos de la Colonia Lucio Cabañas con domicilio en Priv. César Augusto Sandino en la Ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación por un importe de \$28,510.80 (veintiocho mil quinientos diez pesos 80/100 m.n.), la cual se describe en la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
182889	30 de septiembre de 2010	Gasolinera Elizondo S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$10,880.60
181705	01 de septiembre de 2010	Gasolinera Elizondo S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$6,315.00
182890	30 de septiembre de 2010	Gasolinera Elizondo S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$11,315.20
			TOTAL	\$28,510.80

Los cuales, esta Comisión de Fiscalización considera no susceptibles de financiamiento ya que no se pueden vincular con el evento en virtud de que las fechas de expedición no coinciden con la de la realización del mismo, por lo que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 en relación con el 108 inciso a) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 114.- Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Artículo 108.- No serán susceptibles del financiamiento a que se refiere este título las siguientes actividades:

- a) Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

..."

La documentación detectada como no procedente de la actividad Historia del Partido del Trabajo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Las fechas de expedición de las facturas no coinciden con la del evento.	\$28,510.80

Bajo esta situación, la suma de la documentación no procedente da un total de \$28,510.80 (veintiocho mil quinientos diez pesos 80/100 m.n.), clasificados en la siguiente tabla:

Trimestre	Importe
Tercero	\$28,510.80
Total no procedente	\$28,510.80

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 92, 94 fracciones V y X y 97 fracción IV inciso a) de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 39, 118 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifica de las observaciones detectadas para que, dentro de

los diez días hábiles siguientes a la notificación proceda a solventar ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, ya que de persistir deficiencias en la comprobación de los gastos erogados o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad, tales gastos no serán considerados como sujetos de financiamiento.

10. Que el veinticuatro de marzo de dos mil once a las trece horas, se llevó a cabo la audiencia de solventación solicitada por el Partido del Trabajo, de conformidad con el artículo 97 fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que a la letra dice:

ARTÍCULO 97

1. El proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan los partidos y agrupaciones políticas, se efectuará de conformidad con el Reglamento de la materia y las siguientes bases generales:

...
IV. Concluidos los plazos para la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización:

a). Notificará, el pliego de observaciones respectivo a los partidos y las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y
...

V. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto;
..."

En dicha audiencia participaron por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el Contador Público Celso Villarreal García, adscrito a la Secretaría Técnica, y por el Partido del Trabajo la Contadora Pública Virginia Puente Nava, a quien se le dio copia de la minuta levantada para los efectos que nos ocupan, integrándose el original en el expediente de la revisión, proporcionando ésta última un escrito de fecha veintidós de marzo de dos mil once, en el cual señala que: Referente a la actividad específica del tercer trimestre del evento "Historia del Partido del Trabajo", efectuado el 18 de septiembre de 2010, me permito informarle que esta facturación salió con fecha del 30 de septiembre de 2010 por un error involuntario de la Gasolinera Elizondo S.A. de C.V., ya que nosotros con tiempo se le hizo la petición de que este gasto tenía que facturarse con la fecha en que se llevó a cabo con la actividad específica y por cuestión de carácter administrativo se omitió guardar la fecha que nos correspondía, el cual les hago llegar una carta de este proveedor donde confirma lo que se está manifestando".

Al anterior escrito se anexa otro, de fecha 22 de marzo de 2010 firmado por María de la Luz Ibarra Samaniego, en su carácter de Gerente General de Gasolinera Elizondo S.A. de C.V., el cual a la letra dice:

"A quien corresponda: Por medio de la presente hago la aclaración de las facturas número 182889 por \$10,880.60 y la factura 182890 por \$11,315.20, ambas fueron elaboradas con fecha del día 30 de septiembre de 2010, debido a un error del sistema de facturación".

A juicio de esta Comisión de Fiscalización la información proporcionada es suficiente para considerar solventadas las observaciones relativas a las

facturas que refiere el escrito del proveedor Gasolinera Elizondo S.A. de C.V.

Esta Comisión de Fiscalización procede a elaborar la siguiente tabla:

Trimestre	Importe requerido	Importe solventado	Importe no procedente
PRIMERO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SEGUNDO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TERCERO	\$28,510.80	\$22,195.80	\$6,315.00
CUARTO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SUMAS	\$28,510.80	\$22,195.80	\$6,315.00

11. Que la Comisión de Fiscalización, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, concluye que el gasto empleado en el desarrollo de las actividades específicas durante el ejercicio dos mil diez fue destinado de la siguiente forma:

Actividades realizadas ejercicio dos mil diez:

Al tratarse de conferencias, talleres y mesas de análisis, se clasifica de conformidad con el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, en actividades de educación y capacitación política, cuyo objeto es inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, así como la formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, fortaleciendo el régimen de partidos políticos, siendo estas las siguientes:

Tercer Trimestre:

Nombre de la actividad	Fecha de realización	Importe según revisión
1. Historia del Partido del Trabajo.	18 de septiembre de 2010	\$69,312.64

Cuarto Trimestre:

Nombre de la actividad	Fecha de realización	Importe según revisión
1. Qué es el Partido del Trabajo.	11 de diciembre de 2010	\$60,626.16
2. Coyuntura Nacional, Estatal y Municipal de Todos los Partidos.	11 de diciembre de 2010	\$150,409.80
3. Declaración de Principios del Partido del Trabajo.	18 de diciembre de 2010	\$63,912.18

Clasificación del gasto:

Concepto	Importe	% que representa en relación al total
Gastos y viáticos del personal encargado de la realización y organización del evento específico.	\$103,188.96	29.97 %
Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento específico.	\$21,704.76	6.30 %
Gastos por la adquisición de papelería para la realización del evento específico.	\$85,052.36	24.71 %
Gastos de traslado de los asistentes al curso, cuando efectivamente se compruebe y justifique.	\$134,314.70	39.02 %
Suma	\$344,260.78	100.00%

12. Que el Partido del Trabajo recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil diez \$1'719,511.29 (un millón setecientos diecinueve mil quinientos once pesos 29/100 m.n.). De conformidad con el artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el máximo que los partidos políticos pueden destinar para efecto de un reembolso por actividades específicas es el equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total de su financiamiento para gasto ordinario, es decir, en este caso, \$343,902.78 (trescientos cuarenta y tres mil novecientos dos pesos 28/100 m.n.). Al efecto, el Partido del Trabajo destinó para el desarrollo de sus actividades específicas \$344,260.78 (trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta pesos 78/100 m.n.), siendo considerados procedentes \$337,945.78 (trescientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y cinco pesos 78/100 m.n.), lo que representa un 19.65% de su financiamiento público, cantidad a la cual se aplicó un porcentaje del 100% por corresponder a gastos directos en Actividades de Educación y Capacitación Política.

Una vez realizado el cálculo correspondiente y en relación con el párrafo que antecede se determina que al Partido del Trabajo le corresponde:

- a) El reembolso por gastos directos que asciende a la cantidad de \$337,945.78 (trescientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y cinco pesos 78/100 m.n.), misma que se calcula considerando al cien por ciento (100%) la cantidad de \$337,945.78 (trescientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y cinco pesos 78/100 m.n.).

Cálculo:

$$\$337,945.78 \times 100\% = \$337,945.78$$

13. Que de conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario de la Comisión de Fiscalización, consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año e informará a dicha Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades específicas. En este sentido, correlacionado con el artículo 130 del citado Reglamento y el 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización estará en posibilidades de autorizar, dentro de los treinta días siguientes a que concluya la revisión del último trimestre, el pago del reembolso correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 105, 111, y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido del Trabajo cumplió en tiempo y forma con la presentación de los cuatro informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil diez.

SEGUNDO. El Partido del Trabajo, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, cumplió con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización, en lo que se refiere a la documentación que sirvió de soporte a sus informes presentados por concepto de actividades específicas dos mil diez, determinando que los gastos procedentes se ejercieron con apego a la normatividad.

TERCERO. Reintégrese al Partido del Trabajo la cantidad de \$337,945.78 (trescientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y cinco pesos 78/100

deberá ser reportado y comprobado por el mismo partido dentro del gasto ordinario del ejercicio dos mil once.

CUARTO. Túrvase el presente DICTAMEN al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, a fin de que, en caso de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número 3/2011 de fecha miércoles treinta de marzo de dos mil once.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARÍZ
CONSEJERO ELECTORAL

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 fracción XII y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 105, 111, y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente DICTAMEN sobre la comprobación de gastos en actividades específicas del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil diez, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como: aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.
2. Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Catorce emitido en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.

3. Que de conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

4. Que el artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal. El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que estos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto, en el presupuesto que anualmente elabora el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el mes de octubre, se contempla una partida suficiente para cubrir este rubro.

5. Que las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

6. Que de conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento y de conformidad con el artículo 95 de la Ley Electoral para el

Estado de Durango. En este tenor, el Partido Verde Ecologista de México presentó los formatos trimestrales correspondientes en las siguientes fechas:

Trimestre	Fecha de entrega	Importe según partido
Primer trimestre 2010	30 de abril 2010	\$8,775.00
Segundo trimestre 2010	26 de julio 2010	0.0
Tercer trimestre 2010	12 de noviembre 2010	0.0
Cuarto trimestre 2010	21 de enero 2011	0.0

7. Que el Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho. En este sentido, el Doctor Adrián González Hernández, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Durango, en fecha 21 de enero de 2011, mediante oficio número PVEM/007/2011, informa que la Licenciada Adriana Holguín Herrera es la Titular de la Secretaría de Finanzas del partido en el Estado y la faculta para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización, por lo que la comunicación ha sido directamente con ella.

8. Que en una primera etapa del procedimiento de la revisión se procedió a analizar que las actividades desarrolladas por el partido, correspondieran efectivamente a las actividades señaladas como específicas en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

"Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

- a) Educación y Capacitación Política;
Estas actividades tendrán por objeto:
 - I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
 - II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.
- b) Investigación socioeconómica y política.
Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.
- c) Tareas editoriales.
Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

Se verificó que, de conformidad con el artículo 112, del citado Reglamento, los comprobantes y muestras estuvieran agrupados por actividad. Se revisó también que, el soporte documental de la información presentada por el partido cumpliera con los requisitos de presentación que marca el propio Reglamento de Fiscalización en sus artículos 113, 114 y 115,⁶ en los cuales se obliga al partido a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre del propio partido político y a reunir los requisitos de deducibilidad que señala para las personas morales la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además se verificó que incluyera información que describa pormenorizadamente la actividad, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, así como una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o bien, documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica.

Se verificó también que, de conformidad con el artículo 106 y 107 del Reglamento de la materia, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que se contara con la invitación a cada una de las actividades, formulada por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización.

"Artículo 106. Las actividades a que se refiere el presente título, deberán desarrollarse dentro del territorio estatal y procurar el beneficio del mayor número de personas. Su objetivo debe ser el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política."

"Artículo 107. Los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, para que a través de su personal presencie, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, cuando menos cinco días antes a la realización de la misma, en cuyo caso, el personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad, sin eximir al partido en su obligación de anexar su propia evidencia.

En el caso de que se carezca de dicha invitación, la actividad reportada no será susceptible de financiamiento por actividades específicas."

9. Que en una segunda etapa del procedimiento de la revisión, se procedió a elaborar un pliego de observaciones que contiene los errores u omisiones en los formatos y en la comprobación de los gastos presentados por el Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se hizo del conocimiento del propio Partido en fecha once de marzo de dos mil once y se transcribe a continuación:

Con las atribuciones conferidas en los artículos 92, 94 fracciones V y X y 97 fracción IV inciso a) de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 39, 118 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango le NOTIFICA que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México como sustento de las actividades

**específicas realizadas durante el ejercicio dos mil diez se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE
OBSERVACIONES:**

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha treinta de abril de dos mil diez, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil diez, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un total de \$8,775.00 (ocho mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Taller de planeación política y electoral	16 de enero de 2010	\$8,775.00
Total		\$8,775.00

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

El total del gasto por un importe de \$8,775.00 (ocho mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.) destinado para la realización del evento Taller de planeación política electoral, efectuado el dieciséis de enero de dos mil diez en el salón C del Hotel Fiesta Inn de la ciudad de Durango, Dgo., comprobado con la factura número E18643 de Controladora Cabi/FHM, S. de R.L. de C.V. no cumple con lo establecido en los artículos 24, 112, 113, 114 y 115 del Reglamento de Fiscalización y 31 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, toda vez que no fue pagada mediante cheque nominativo, además, no se presenta una relación pormenorizada ni la evidencia o muestra que permitan vincular documentalmente el gasto erogado con la actividad.

Artículo 24.

ARTÍCULO 24.
Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 112.

Los comprobantes y muestras que presenten los partidos políticos deberán estar agrupados por actividad y ser remitidos cumpliendo con cada uno de los requisitos y en los términos del formato AEPP anexo al presente reglamento, para la comprobación de gastos por actividades específicas.

Artículo 113.

El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexando al mismo los comprobantes respectivos que avalen cada una de las actividades; copia de los cheques con que fueron cubiertos los gastos, conforme a lo establecido para las personas morales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la póliza de cheque y los asientos contables respectivos, así como una relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento.

Artículo 114

Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Artículo 115

Los partidos políticos deberán presentar al Secretario de la Comisión de Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o en su defecto, en otros documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica, en el entendido de que a falta de esta muestra, o de la citada documentación, los comprobantes de gasto no tendrán validez para efectos de comprobación.

Artículo 31 LISR

- 三

- III.- estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o en tránsito de los mencionados.

electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado

Bajo esta situación, la suma de la documentación no procedente por trimestres da un total de \$8,775.00 (ocho mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), clasificado en la siguiente tabla:

Trimestre del ejercicio 2010	Importe no procedente
Primer trimestre	\$8,775.00
Total	\$8,775.00

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 92, 94 fracciones V y X y 97 fracción IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 39, 118 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifica de las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación proceda a solventar ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, ya que de persistir deficiencias en la comprobación de los gastos erogados o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad, tales gastos no serán considerados como sujetos de financiamiento.

10. Que el diecisésis de marzo de dos mil once a las doce treinta horas, el Partido Verde Ecologista de México presenta oficio sin número de conformidad con el artículo 97 fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que a la letra dice:

ARTÍCULO 97

1. El proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan los partidos y agrupaciones políticas, se efectuará de conformidad con el Reglamento de la materia y las siguientes bases generales:

IV. Concluidos los plazos para la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización:

a). Notificará, el pliego de observaciones respectivo a los partidos y las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y

...

V. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto;

..."

En dicho documento firmado por los CC: Adrián González Hernández y Carmina Guerrero García, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Secretaria de Finanzas del Partido en Durango respectivamente, señala que una vez que ha conocido de las observaciones notificadas por el Instituto Electoral con respecto a la revisión del gasto por actividades específicas del ejercicio dos mil diez y dada la naturaleza de las mismas, le es imposible solventarlas satisfactoriamente, asegurando que no volverán a suceder.

En base a lo anterior, esta Comisión de Fiscalización procede a elaborar a la siguiente tabla:

Trimestre	Importe requerido	Importe solventado	Importe no procedente
PRIMERO	\$8,775.00	\$0.00	\$8,775.00
SEGUNDO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TERCERO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CUARTO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SUMAS	\$8,775.00	\$0.00	\$8,775.00

11. Que la Comisión de Fiscalización, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México, concluye que el gasto empleado en el desarrollo de las actividades específicas durante el ejercicio dos mil diez fue destinado de la siguiente forma:

Actividades realizadas ejercicio dos mil diez:

Al tratarse de conferencias, talleres y mesas de análisis, se clasifica de conformidad con el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, en actividades de educación y capacitación política, cuyo objeto es inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, así como la formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, fortaleciendo el régimen de partidos políticos, siendo estas las siguientes:

Primer Trimestre:

Nombre de la actividad	Fecha de realización	Importe según revisión
1. Taller de planeación política y electoral.	16 de enero de 2010	\$8,775.00

Clasificación del gasto:

Concepto	Importe	% que representa en relación al total
Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico.	\$8,775.00	100.00%
Suma	\$8,775.00	100.00%

12. Que el Partido Verde Ecologista de México recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil diez \$269,280.00 (doscientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 m.n.). De conformidad con el artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el máximo que los partidos políticos pueden destinar para efecto de un reembolso por actividades específicas es el equivalente al veinte por ciento (20%) del financiamiento público para gasto ordinario, es decir, en este caso, \$53,856.00 (cincuenta

y tres mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.). Al efecto, el Partido Verde Ecologista de México destinó para el desarrollo de sus actividades específicas \$8,775.00 (ocho mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), siendo considerados improcedentes para efecto de reembolso.

13. Que de conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario de la Comisión de Fiscalización, consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año e informará a dicha Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades específicas. En este sentido, correlacionado con el artículo 130 del citado Reglamento y el 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización estará en posibilidades de autorizar, dentro de los treinta días siguientes a que concluya la revisión del último trimestre, el pago del reembolso correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 105, 111, y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen, Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Verde Ecologista de México cumplió en tiempo con la presentación de los cuatro informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil diez.

SEGUNDO. El Partido Verde Ecologista de México, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, no cumplió con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización, por lo que no tiene derecho al reembolso referido en el artículo 86 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

TERCERO. Túrvese el presente DICTAMEN al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, a fin de que, en caso de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número 3/2011 de fecha miércoles treinta de marzo de dos mil once

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

LIC. MOÍSES MORENO ARMENDARÍZ
CONSEJERO ELECTORAL

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 fracción XII y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 105, 111, y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente DICTAMEN sobre la comprobación de gastos en actividades específicas del **PARTIDO CONVERGENCIA** efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil diez, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.
2. Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Catorce emitido en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.

3. Que de conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

4. Que el artículo 86, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal. El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que estos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto, en el presupuesto que anualmente elabora el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el mes de octubre, se contempla una partida suficiente para cubrir este rubro.

5. Que las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

6. Que de conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento y de conformidad con el artículo 95 de la Ley Electoral para el

Estado de Durango. En este tenor, el Partido Convergencia presentó los formatos trimestrales correspondientes en las siguientes fechas:

Trimestre	Fecha de entrega	Importe según partida
Primer trimestre 2010	26 de abril 2010	\$25,024.13
Segundo trimestre 2010	23 de julio 2010	0.0
Tercer trimestre 2010	25 de octubre 2010	0.0
Cuarto trimestre 2010	25 de enero 2011	\$24,957.10

7. Que el Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho. En este sentido, el Doctor José Ramón Enríquez Herrera, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Convergencia en Durango, en fecha 25 de enero de 2011, mediante oficio sin número informa que ratifica al C. Jorge Uribe Meneses como responsable del órgano de Finanzas del partido en el Estado y la facultad para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización, por lo que la comunicación ha sido directamente con él.

8. Que en una primera etapa del procedimiento de la revisión se procedió a analizar que las actividades desarrolladas por el partido, correspondieran efectivamente a las actividades señaladas como específicas en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

"Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

a) Educación y Capacitación Política;

Estas actividades tendrán por objeto:

- I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
- II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

b) Investigación socioeconómica y política.

Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.

c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

Se verificó que, de conformidad con el artículo 112, del citado Reglamento, los comprobantes y muestras estuvieran agrupados por actividad. Se revisó también que, el soporte documental de la información presentada por el partido cumpliera con los requisitos de presentación que marca el propio Reglamento de Fiscalización en sus artículos 113, 114 y 115, en los cuales se obliga al partido a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre del propio partido político y a reunir los requisitos de deducibilidad que señala para las personas morales la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además se verificó que incluyera información que describa pormenorizadamente la actividad, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, así como una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o bien, documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica.

Se verificó también que, de conformidad con el artículo 106 y 107 del Reglamento de la materia, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que se contara con la invitación a cada una de las actividades, formulada por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización.

"Artículo 106. Las actividades a que se refiere el presente título, deberán desarrollarse dentro del territorio estatal y procurar el beneficio del mayor número de personas. Su objetivo debe ser el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política."

"Artículo 107. Los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, para que a través de su personal presencie, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, cuando menos cinco días antes a la realización de la misma, en cuyo caso, el personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad, sin eximir al partido en su obligación de anexar su propia evidencia. En el caso de que se carezca de dicha invitación, la actividad reportada no será susceptible de financiamiento por actividades específicas."

9. Que en virtud de que en los informes y en la documentación presentada por el partido Convergencia no se detectaron irregularidades no fue necesario elaborar un pliego de observaciones.

10. Que la Comisión de Fiscalización, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el Partido Convergencia, concluye que el gasto empleado en el desarrollo de las actividades específicas durante el ejercicio dos mil diez fue destinado de la siguiente forma:

Actividades realizadas ejercicio dos mil diez:

Al tratarse de conferencias, talleres y mesas de análisis, se clasifica de conformidad con el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, en actividades de educación y capacitación política, cuyo objeto es inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, así como la formación

ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, fortaleciendo el régimen de partidos políticos, siendo estas las siguientes:

Primer Trimestre:

Nombre de la actividad	Fecha de realización	Importe según revisión
1. Capacitación de miembros de mesas directivas de casilla	26 y 27 de marzo de 2010	\$25,024.13

Cuarto Trimestre:

Nombre de la actividad	Fecha de realización	Importe según revisión
1. Actualización electoral	3 y 4 de diciembre de 2010	\$24,957.10

Clasificación del gasto:

Concepto	Importe	% que representa en relación al total
Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes.	\$48,856.13	97.75%
Gastos por renta de equipo técnico	\$450.00	0.90%
Gastos por la realización del evento	\$675.10	1.35%
Suma	\$49,981.23	100.00%

Considerando como gastos directos procedentes por encontrarse vinculados con la realización de una actividad en lo particular y estar contenidos en el artículo 109 párrafo tercero fracción I del Reglamento de Fiscalización y haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el propio reglamento, la cantidad de \$49,981.23 (cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y un pesos 23/100 m.n.), desglosada por trimestre en la siguiente tabla:

Gastos directos:

1 trimestre	2 trimestre	3 trimestre	4 trimestre	Total 2010
\$25,024.13	\$0.00	\$0.00	\$24,957.10	\$49,981.23

"Artículo 109. Los gastos que se pueden realizar con motivo de las actividades señaladas en el artículo 105 del presente reglamento se clasificarán en directos e indirectos.

Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una sola actividad en lo particular.

En los términos del párrafo anterior, únicamente se considerarán como gastos directos los siguientes:

- I. Gastos directos en actividades de Educación y Capacitación Política;

- a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;

- b) Honorarios y viáticos del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
 - c) Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento específico;
 - d) Gastos por la adquisición de papelería para la realización del evento específico;
 - e) Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
 - f) Gastos por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación;
 - g) Gastos por arrendamiento, adquisición y mantenimiento de vehículos;
 - h) Gastos de traslado de asistentes al curso, cuando efectivamente se compruebe y justifique.
- ..."

11. Que el Partido Convergencia recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil diez \$269,280.00 (doscientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 m.n.). De conformidad con el artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el máximo que los partidos políticos pueden destinar para efecto de un reembolso por actividades específicas es el equivalente al veinte por ciento (20%) del financiamiento público para gasto ordinario, es decir, en este caso, \$53,856.00 (cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.). Al efecto, el Partido Convergencia destinó para el desarrollo de sus actividades específicas \$49,981.23 (cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y un pesos 23/100 m.n.), siendo considerados procedentes \$49,981.23 (cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y un pesos 23/100 m.n.), lo que representa un 18.56% (dieciocho punto cincuenta y seis por ciento) de su financiamiento público, cantidad a la cual se le aplicó un porcentaje del 100% (cien por ciento) por corresponder a gastos directos en actividades de educación y capacitación política.

12. Que de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata y serán objeto de este financiamiento público hasta por un cien por ciento del importe total de sus comprobaciones. Una vez realizado el cálculo correspondiente y en relación con el considerando diez, se determina que al Partido Convergencia le corresponde:

- a) El reembolso por gastos directos que asciende a la cantidad de \$49,981.23 (cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y un pesos 23/100 m.n.), se calcula considerando al cien por ciento (100%) la cantidad de \$49,981.23 (cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y un pesos 23/100 m.n.), descrita en el considerando número diez.

Cálculo:

$$\$49,981.23(X) 100\% = \$49,981.23$$

13. Que de conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario de la Comisión de Fiscalización, consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año e informará a dicha Comisión del importe al

297

que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades específicas. En este sentido, correlacionado con el artículo 130 del citado Reglamento y el 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización estará en posibilidades de autorizar, dentro de los treinta días siguientes a que concluya la revisión del último trimestre, el pago del reembolso correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 105, 111, y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Convergencia cumplió en tiempo con la presentación de los cuatro informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil diez.

SEGUNDO. El Partido Convergencia, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, cumplió con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación que sirvió de soporte a sus informes presentados por concepto de actividades específicas dos mil diez, determinando que los gastos procedentes se ejercieron con apego a la normatividad.

TERCERO. Reintégrese al Partido Convergencia la cantidad de \$49,981.23 (cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y un pesos 23/100 m.n.), por concepto de reembolso de actividades específicas, importe que deberá ser reportado y comprobado por el mismo partido dentro del gasto ordinario del ejercicio dos mil once.

CUARTO. Túrvase el presente DICTAMEN al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, a fin de que, en caso de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número 3/2011 de fecha miércoles 30 de marzo de dos mil once

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

**LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE**

**LIC. MOÍSES MORENO ARMENDARIZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO**

H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 fracción XII y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 105, 111, y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente DICTAMEN sobre la comprobación de gastos en actividades específicas del **PARTIDO DURANGUENSE** efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil diez, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.
2. Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Catorce emitido en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.

3. Que de conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

4. Que el artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal. El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que estos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto, en el presupuesto que anualmente elabora el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el mes de octubre, se contempla una partida suficiente para cubrir este rubro.

5. Que las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

6. Que de conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento y de conformidad con el artículo 95 de la Ley Electoral para el

Estado de Durango. En este tenor, el Partido Duranguense presentó los formatos trimestrales correspondientes en las siguientes fechas:

Trimestre	Fecha de entrega	Importe según partido
Primer trimestre 2010	21 de febrero 2011	\$0.00
Segundo trimestre 2010	21 de febrero 2011	\$0.00
Tercer trimestre 2010	21 de febrero 2011	\$0.00
Cuarto trimestre 2010	11 de febrero 2011	\$94,955.33

7. Que el Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informará sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho. En este sentido, el Prof. Raúl Irigoyen Guerra, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, en fecha 26 de enero de 2011, mediante oficio sin número de fecha 25 de enero de 2011, informa que ratifica como responsables de las finanzas del Partido Duranguense al Oficial Mayor el C. Diputado José Francisco Acosta Llanes y a la Contadora Pública Zeyna Delcy Carlota Díaz Maldonado y los faculta para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización, por lo que la comunicación ha sido directamente con ellos.

8. Que en una primera etapa del procedimiento de la revisión se procedió a analizar que las actividades desarrolladas por el partido, correspondieran efectivamente a las actividades señaladas como específicas en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

"Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

a) Educación y Capacitación Política;

Estas actividades tendrán por objeto:

- I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
- II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

b) Investigación socioeconómica y política.

Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.

c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

Se verificó que, de conformidad con el artículo 112, del citado Reglamento, los comprobantes y muestras estuvieran agrupados por actividad. Se revisó también que, el soporte documental de la información presentada por el partido cumpliera con los requisitos de presentación que marca el propio Reglamento de Fiscalización en sus artículos 113, 114 y 115, en los cuales se obliga al partido a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre del propio partido político y a reunir los requisitos de deducibilidad que señala para las personas morales la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además se verificó que incluyera información que describa pormenorizadamente la actividad, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, así como una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o bien, documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica.

Se verificó también que, de conformidad con el artículo 106 y 107 del Reglamento de la materia, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que se contara con la invitación a cada una de las actividades, formulada por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización.

"Artículo 106. Las actividades a que se refiere el presente título, deberán desarrollarse dentro del territorio estatal y procurar el beneficio del mayor número de personas. Su objetivo debe ser el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política."

"Artículo 107. Los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, para que a través de su personal presencie, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, cuando menos cinco días antes a la realización de la misma, en cuyo caso, el personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad, sin eximir al partido en su obligación de anexar su propia evidencia.

En el caso de que se carezca de dicha invitación, la actividad reportada no será susceptible de financiamiento por actividades específicas."

9. Que en una segunda etapa del procedimiento de la revisión, se procedió a elaborar un pliego de observaciones que contiene los errores u omisiones en los formatos y en la comprobación de los gastos presentados por el Partido Duranguense, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se hizo del conocimiento del propio Partido en fecha once de marzo de dos mil once y se transcribe a continuación:

Con fundamento en los artículos 92, 94 fracciones V y X y 97 fracción IV inciso a) de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 39 y 118 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango le NOTIFICA que de la revisión efectuada a los informes y a la documentación presentada por el Partido Duranguense como sustento de las actividades específicas realizadas durante el ejercicio dos mil diez, se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES:

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha once de febrero de dos mil once, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil diez, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un total de \$1,503.75 (un mil quinientos tres pesos 75/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Conferencia "Actividad Partidista"	10 de diciembre de 2010	\$562.20
Conferencia "Actividad Partidista"	18 de diciembre de 2010	\$941.55
Total		\$1,503.75

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Del evento Conferencia "Actividad Partidista" efectuado el diez de diciembre de dos mil diez en el Salón de Eventos La Hacienda con domicilio en Calle Manuel González # 839 Col. 5 de Mayo en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., se detectó documentación por un importe de \$562.20 (quinientos sesenta y dos pesos 20/100 m.n.), amparados con la factura número 40017, de fecha quince de diciembre de dos mil diez, expedida por el proveedor Claudia Patricia Valles Vázquez por concepto de renta de mobiliario los cuales, esta Comisión de Fiscalización considera no susceptibles de financiamiento ya que no se pueden vincular con el evento, en virtud de que la fecha de expedición no coincide con la de la realización del mismo, por lo que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 en relación con el 108 inciso a) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 114.- Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Artículo 108.- No serán susceptibles del financiamiento a que se refiere este título las siguientes actividades:

- a) Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

..."

La documentación detectada como no procedente de la actividad Conferencia "Actividad Partidista", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
La fecha de expedición de la factura no coincide con la del evento.	\$562.20

Del evento Conferencia "Actividad Partidista" efectuado el dieciocho de diciembre de dos mil diez en el Salón Quinta del Sol con domicilio en Calle Ureña # 115 Barrio de Tierra Blanca en la Ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación por un importe de \$941.55 (novecientos cuarenta y un pesos 55/100 m.n.), amparados con las facturas números 1932 y 1976, ambas de fecha once de diciembre de dos mil diez, expedidas por el proveedor Proveedora de Consumibles de Durango S.A. de C.V. por concepto de cartuchos de tinta, con importes de \$525.11 (quinientos veinticinco pesos 11/100 m.n.) y \$416.44 (cuatrocientos diecisésis pesos 44/100 m.n.), respectivamente, los cuales esta Comisión de Fiscalización considera no susceptibles de financiamiento ya que no se pueden vincular con el evento, en virtud de que la fecha de expedición no coincide con la de la realización del mismo, por lo que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 en relación con el 108 inciso a) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 114.- Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales

señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Artículo 108.- No serán susceptibles del financiamiento a que se refiere este título las siguientes actividades:

- b) Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Conferencia "Actividad Partidista", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
La fecha de expedición de las facturas no coincide con la del evento.	\$941.55

Bajo esta situación, la suma de la documentación no procedente da un total de \$1,503.75 (un mil quinientos tres pesos 75/100 m.n.), clasificados en la siguiente tabla:

Trimestre	Importe
Cuarto	\$1,503.75
Total no procedente	\$1,503.75

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 92, 94 fracciones V y X y 97 fracción IV inciso a) de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 39, 118 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifica de las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación proceda a solventar ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, ya que de persistir deficiencias en la comprobación de los gastos erogados o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad, tales gastos no serán considerados como sujetos de financiamiento.

10. Que el veinticinco de marzo de dos mil once a las once cincuenta horas, el Partido Duranguense presenta oficio sin número, de conformidad con el artículo 97 fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que a la letra dice:

ARTÍCULO 97

1. El proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan los partidos y agrupaciones políticas, se efectuará de conformidad con el Reglamento de la materia y las siguientes bases generales:

IV. Concluidos los plazos para la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización:

a). Notificará, el pliego de observaciones respectivo a los partidos y las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y

...

V. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto;

...

En dicho documento firmado por el C. José Francisco Acosta Llanes, acreditado ante la Comisión de Fiscalización, señala que referente a las observaciones notificadas el 11 de los corrientes, no tienen argumentos para rebatir los señalamientos de las facturas observadas y que se presentaron como sustento de las actividades específicas por ese Partido y que la Comisión de Fiscalización considera no ser susceptibles de financiamiento.

Esta Comisión de Fiscalización procede a elaborar a la siguiente tabla:

Trimestre	Importe requerido	Importe solventado	Importe no procedente
PRIMERO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SEGUNDO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TERCERO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CUARTO	\$1,503.75	\$0.00	\$1,503.75
SUMAS	\$1,503.75	\$0.00	\$1,503.75

11. Que la Comisión de Fiscalización, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el Partido Duranguense, concluye que el gasto empleado en el desarrollo de las actividades específicas durante el ejercicio dos mil diez fue destinado de la siguiente forma:

Actividades realizadas ejercicio dos mil diez:

Al tratarse de conferencias, talleres y mesas de análisis, se clasifica de conformidad con el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, en actividades de educación y capacitación política, cuyo objeto es inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, así como la formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, fortaleciendo el régimen de partidos políticos, siendo estas las siguientes:

Cuarto Trimestre:

Nombre de la actividad	Fecha de realización	Importe según revisión
1. Conferencia "Actividad Partidista"	10 de diciembre de 2010	\$46,169.03
2. Conferencia "Actividad Partidista"	18 de diciembre de 2010	\$48,786.30

Clasificación del gasto:

Concepto	Importe	% que representa en relación al total
Honorarios y viáticos del personal encargado de la realización y organización del evento específico.	\$1,061.00	1.12 %

Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento específico.	\$51,729.09	54.48 %
Gastos por la adquisición de papelería para la realización del evento específico.	\$11,537.55	12.15 %
Gastos de traslado de los asistentes al curso, cuando efectivamente se compruebe y justifique.	\$30,627.69	32.25 %
Suma	\$94,955.33	100.00%

12. Que el Partido Duranguense recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil diez \$1'782,568.89 (un millón setecientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y ocho pesos 89/100 m.n.). De conformidad con el artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el máximo que los partidos políticos pueden destinar para efecto de un reembolso por actividades específicas es el equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total de su financiamiento para gasto ordinario, es decir, en este caso, \$356,513.78 (trescientos cincuenta y seis mil quinientos trece pesos 78/100 m.n.). Al efecto, el Partido Duranguense destinó para el desarrollo de sus actividades específicas \$94,955.33 (noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco pesos 33/100 m.n.), siendo considerados procedentes \$93,451.58 (noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 m.n.), lo que representa un 5.24% de su financiamiento público, cantidad a la cual se aplicó un porcentaje del 100% por corresponder a gastos directos en Actividades de Educación y Capacitación Política.

Una vez realizado el cálculo correspondiente y en relación con el párrafo que antecede se determina que al Partido Duranguense le corresponde:

- a) El reembolso por gastos directos que asciende a la cantidad de \$93,451.58 (noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 m.n.), misma que se calcula considerando al cien por ciento (100%) la cantidad de \$93,451.58 (noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 m.n.)

Cálculo:

$$\$93,451.58 \times 100\% = \$93,451.58$$

13. Que de conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario de la Comisión de Fiscalización, consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año e informará a dicha Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades específicas. En este sentido, correlacionado con el artículo 130 del citado Reglamento y el 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización estará en posibilidades de autorizar, dentro de los treinta días siguientes a que

concluya la revisión del último trimestre, el pago del reembolso correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 105, 111, y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Duranguense cumplió en tiempo y forma con la presentación de los cuatro informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil diez.

SEGUNDO. El Partido Duranguense, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, cumplió con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización, en lo que se refiere a la documentación que sirvió de soporte a sus informes presentados por concepto de actividades específicas dos mil diez, determinando que los gastos procedentes se ejercieron con apego a la normatividad.

TERCERO. Reintégrese al Partido Duranguense la cantidad de \$93,451.58 (noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 m.n.), por concepto de reembolso de actividades específicas, importe que deberá

ser reportado y comprobado por el mismo partido dentro del gasto ordinario del ejercicio dos mil once.

CUARTO. Túrvase el presente DICTAMEN al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, a fin de que, en caso de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número 3/2011 de fecha miércoles treinta de marzo de dos mil once.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERO ELECTORAL CONSEJERA ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93; 94 fracción XII y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 105, 111, y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente DICTAMEN sobre la comprobación de gastos en actividades específicas del **PARTIDO NUEVA ALIANZA** efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil diez, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.
2. Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Catorce emitido en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.

3. Que de conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

4. Que el artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal. El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que estos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto, en el presupuesto que anualmente elabora el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el mes de octubre, se contempla una partida suficiente para cubrir este rubro.

5. Que las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

6. Que de conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento y de conformidad con el artículo 95 de la Ley Electoral para el

Estado de Durango. En este tenor, el Partido Nueva Alianza presentó los formatos trimestrales correspondientes en las siguientes fechas:

Trimestre	Fecha de entrega	Importe según partido
Primer trimestre 2010	30 de abril 2010	\$44,312.49
Segundo trimestre 2010	30 de julio 2010	\$0.00
Tercer trimestre 2010	12 de noviembre 2010	\$0.00
Cuarto trimestre 2010	15 de febrero 2011	\$0.00

7. Que el Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho. En este sentido, el Prof. Gilberto C. Zaldívar Hernández, Presidente de la Junta Ejecutiva en el Estado de Durango del Partido Nueva Alianza, en fecha 09 de febrero de 2010, mediante oficio sin número actualiza a esa fecha, su representación ante la Secretaría de la Comisión de Fiscalización e informa que la Profa. Rosalía Campos Calzada, será la encargada de presentar y revisar los informes derivados del desempeño del Partido y la facultad para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización, por lo que la comunicación ha sido directamente con ella.

8. Que en una primera etapa del procedimiento de la revisión se procedió a analizar que las actividades desarrolladas por el partido, correspondieran efectivamente a las actividades señaladas como específicas en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

"Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

- a) Educación y Capacitación Política;
Estas actividades tendrán por objeto:
 - I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
 - II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.
- b) Investigación socioeconómica y política.
Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.
- c) Tareas editoriales.
Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

Se verificó que, de conformidad con el artículo 112, del citado Reglamento, los comprobantes y muestras estuvieran agrupados por actividad. Se revisó también que, el soporte documental de la información presentada por el partido cumpliera con los requisitos de presentación que marca el propio Reglamento de Fiscalización en sus artículos 113, 114 y 115, en los cuales se obliga al partido a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre del propio partido político y a reunir los requisitos de deducibilidad que señala para las personas morales la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además se verificó que incluyera información que describa pormenorizadamente la actividad, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, así como una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o bien, documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica.

Se verificó también que, de conformidad con el artículo 106 y 107 del Reglamento de la materia, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que se contara con la invitación a cada una de las actividades, formulada por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización.

"Artículo 106. Las actividades a que se refiere el presente título, deberán desarrollarse dentro del territorio estatal y procurar el beneficio del mayor número de personas. Su objetivo debe ser el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política."

"Artículo 107. Los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, para que a través de su personal presencie, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, cuando menos cinco días antes a la realización de la misma, en cuyo caso, el personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad, sin eximir al partido en su obligación de anexar su propia evidencia.

En el caso de que se carezca de dicha invitación, la actividad reportada no será susceptible de financiamiento por actividades específicas."

9. Que en una segunda etapa del procedimiento de la revisión, se procedió a elaborar un pliego de observaciones que contiene los errores u omisiones en los formatos y en la comprobación de los gastos presentados por el Partido Nueva Alianza, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se hizo del conocimiento del propio Partido en fecha once de marzo de dos mil once y se transcribe a continuación:

Con fundamento en los artículos 92, 94 fracciones V y X y 97 fracción IV inciso a) de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 39 y 118 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango le NOTIFICA que de la revisión efectuada a los informes y a la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza como sustento de las actividades específicas realizadas durante el ejercicio dos mil diez, se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES:

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha treinta de abril de dos mil diez, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil diez, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un total de \$9,213.86 (nueve mil doscientos trece pesos 86/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Taller de Capacitación Electoral	28 de enero de 2010	\$9,213.86
Total		\$9,213.86

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Del evento Taller de Capacitación Electoral efectuado el veintiocho de enero de dos mil diez en el Hotel Florida Plaza con domicilio en Avenida 20 de Noviembre e Independencia en la Ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación por un importe de \$7,781.86 (siete mil setecientos ochenta y un pesos 86/100 m.n.), la cual se describe en la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
255193	23 de enero de 2010	Super Servicio Viva Villa S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$300.03
111119	23 de enero de 2010	Alberto Limón Martínez	Consumo de alimentos en Gómez Palacio Dgo.	\$150.00
7533	26 de enero de 2010	Claudia Catalina de la Torre Ceceñas	Consumo de alimentos en Santiago Papasquiaro Dgo.	\$560.00
235	26 de enero de 2010	Maria Guadalupe Dévora Ávila	Consumo de alimentos en J. Gpe. Aguilera Canatlán Dgo.	\$200.00
8183	26 de enero de 2010	Estación de Servicio La Feria S.A. de C.V.	Compra de gasolina en Gómez Palacio Dgo.	\$170.00
8477	26 de enero de 2010	Combustibles de Santiago S.A.	Compra de gasolina en Santiago Papasquiaro Dgo.	\$200.00
7548827	01 de febrero de 2010	Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V.	Tarjeta amigo Telcel	\$100.00
7647528	01 de febrero de 2010	Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V.	Tarjeta amigo Telcel	\$300.00
4755	02 de febrero de 2010	Sociedad Cooperativa Agropecuaria de la Comarca Lagunera S.C.L.	Compra de gasolina en Gómez Palacio Dgo.	\$437.77
Tiket	04 de febrero de 2010	Autopista Durango-Gómez Palacio	Pago de peaje	\$162.00
256418	01 de febrero de 2010	Super Servicio Viva Villa S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$200.03
43222	02 de febrero de 2010	Restaurant Playa Oriente de Durango S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	\$627.00
172431	03 de febrero de 2010	Gasolinera Elizondo S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$1,109.00
17086	03 de febrero de 2010	Pizzas Pizzaly Pancho Villa S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	\$205.00
8010	04 de febrero de 2010	Combustibles de Durango S.A.	Compra de gasolina	\$1,911.03
172534	05 de febrero de 2010	Gasolinera Elizondo S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$1,150.00
			TOTAL	\$7,781.86

Los cuales, esta Comisión de Fiscalización considera no susceptibles de financiamiento ya que no se pueden vincular con el evento en virtud de que la fecha y/o los lugares de expedición no coinciden con los de la realización del mismo, por lo que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 en relación con el 108 inciso a) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 114.- Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Artículo 108.- No serán susceptibles del financiamiento a que se refiere este título las siguientes actividades:

- a) Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

..."

Se detectó documentación por un importe de \$1,432.00 (un mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.), consistente en la factura con folio número 6686745 de fecha veintisiete de enero de dos mil diez expedido por Office Depot de México S.A. de C.V. por concepto de 8 memorias USB, a juicio de esta Comisión de Fiscalización no son susceptibles de financiamiento ya que no se pueden vincular con el evento, toda vez que, el concepto de lo adquirido corresponde a gasto ordinario y no a los insumos normales de lo que se utiliza en este tipo de eventos, por lo que se considera no procedente con fundamento en lo establecido por el artículo 108 inciso a) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 108.- No serán susceptibles del financiamiento a que se refiere este título las siguientes actividades:

- b) Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

..."

La documentación detectada como no procedente de la actividad Taller de Capacitación Electoral, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
La fecha y los lugares de expedición de las facturas no coinciden con los del evento.	\$7,781.86
Adquisiciones vinculadas con gasto ordinario.	\$1,432.00
Total documentación no procedente	\$9,213.86

Bajo esta situación, la suma de la documentación no procedente da un total de \$9,213.86 (nueve mil doscientos trece pesos 86/100 m.n.), clasificados en la siguiente tabla:

Trimestre	Importe
Primer	\$9,213.86
Total no procedente	\$9,213.86

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 92, 94 fracciones V y X y 97 fracción IV inciso a) de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 39, 118 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifica de las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación proceda a solventar ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, ya que de persistir deficiencias en la comprobación de los gastos erogados o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad, tales gastos no serán considerados como sujetos de financiamiento.

10. Que el veinticuatro de marzo de dos mil once a las quince horas, se llevó a cabo la audiencia de solventación solicitada por el Partido Nueva Alianza, de conformidad con el artículo 97 fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que a la letra dice:

ARTÍCULO 97

1. El proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan los partidos y agrupaciones políticas, se efectuará de conformidad con el Reglamento de la materia y las siguientes bases generales:

IV. Concluidos los plazos para la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización:

a). Notificará, el pliego de observaciones respectivo a los partidos y las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y

V. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto;

"

En dicha audiencia participaron por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el Contador Público Celso Villarreal García, adscrito a la Secretaría Técnica, y por el Partido Nueva Alianza la Profesora Rosalía Campos Calzada, a quien se le dio copia de la minuta levantada para los efectos que nos ocupan, integrándose el original en el expediente de la revisión, proporcionando ésta última un escrito de fecha veintidós de marzo de dos mil once, mediante el cual manifiesta:

La que suscribe. Profa. Rosalía Campos Calzada, coordinadora de finanzas de la Junta Estatal del Partido Nueva Alianza, me permito comunicar a esa H. Representación el destino de los recursos que amparan los cheques 32, 37 y 43, y que corresponden a actividades específicas en el rubro de Educación y Capacitación Política.

En el primer trimestre del 2010, realizamos un curso taller, con el fin de actualizar a los integrantes del Consejo Estatal, la Junta Ejecutiva en Durango, representantes del Partido en los municipios y simpatizantes que tuvieran interés en actualizar sus conocimientos en el tema electoral.

Por lo anterior aclaro que:

La factura 255193, corresponde a compra de gasolina con la que se apoyó a los compañeros que se encargaron de distribuir los oficios de invitación a cada uno de los integrantes de la Junta, consejeros locales y nacionales y demás asistentes al evento, lo anterior como actividad preparatoria para el citado curso taller.

A juicio de esta Comisión, la información proporcionada es suficiente para considerar solventada la observación.

La factura 7533, corresponde al pago de alimentos para los compañeros que asistieron al evento, en el curso del traslado de la zona sierra a la sede del evento.

A juicio de esta Comisión, la información proporcionada no se considera suficiente por lo que no se da por solventada la observación.

La factura 235, corresponde a la alimentación en el camino de los compañeros que asistieron de los municipios de Rodeo y San Juan del Río, a la sede del evento.

A juicio de esta Comisión, la información proporcionada no se considera suficiente por lo que **no** se da por solventada la observación.

Las facturas 8183 y 8477, corresponden a la compra de combustible para los compañeros que ocurrieron de los municipios a esta ciudad para el evento citado líneas arriba.

A juicio de esta Comisión, la información proporcionada no se considera suficiente por lo que **no** se dan por solventadas las observaciones.

Las facturas 7548827 y 7647528, corresponden a la compra de tarjetas telefónicas, mismas que se utilizaron en lo concerniente al periodo de evaluación del evento, así como en la entrega de los informes correspondientes al evento.

A juicio de esta Comisión, la información proporcionada no se considera suficiente por lo que **no** se dan por solventadas las observaciones.

Las facturas 4755, 256418, 43222, 172431, 17086, 8010 y 175534, corresponden a gastos extras que realizaron los participantes; el consumo corresponde al día del evento, mas la facturación se hizo en tiempo posterior, una vez que se concentraron las notas.

A juicio de esta Comisión, la información proporcionada no se considera suficiente por lo que **no** se dan por solventadas las observaciones.

Lo referente a las 8 memorias USB, que están amparadas en la factura 6686745 y que corresponden a Office Depot de México S.A. de C.V., se utilizaron para que la junta Estatal tuviera la información completa del curso, así como las primeras sedes: Gómez Palacio, Santa María del Oro y Cuencamé.

A juicio de esta Comisión, la información proporcionada es suficiente para considerar solventada la observación.

Esta Comisión de Fiscalización procede a elaborar a la siguiente tabla:

Trimestre	Importe requerido	Importe solventado	Importe no procedente
PRIMERO	\$9,213.86	\$1,732.03	\$7,481.83
SEGUNDO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TERCERO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CUARTO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SUMAS	\$9,213.86	\$1,732.03	\$7,481.83

11. Que la Comisión de Fiscalización, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza, concluye que el gasto empleado en el desarrollo de las actividades específicas durante el ejercicio dos mil diez fue destinado de la siguiente forma:

Actividades realizadas ejercicio dos mil diez:

Al tratarse de conferencias, talleres y mesas de análisis, se clasifica de conformidad con el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, en actividades de educación y capacitación política, cuyo objeto es inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, así como la formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, fortaleciendo el régimen de partidos políticos, siendo estas las siguientes:

Primer Trimestre:

Nombre de la actividad	Fecha de realización	Importe según revisión
1. Taller de Capacitación y Electoral.	29 de enero de 2010	\$44,374.49

Clasificación del gasto:

Concepto	Importe	% que representa en relación al total
Honorarios y viáticos del personal encargado de la realización y organización del evento del evento específico.	\$18,505.78	41.70 %
Gastos por la adquisición de papelería para la realización del evento específico.	\$2,316.78	5.22 %
Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico.	\$1,177.00	2.65 %
Gastos de traslado de los asistentes al curso, cuando efectivamente se compruebe o justifique.	\$22,374.93	50.43 %
Suma	\$44,374.49	100.00%

12. Que el Partido Nueva Alianza recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil diez \$1'734,348.38 (un millón setecientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho pesos 38/100 m.n.). De conformidad con el artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el máximo que los partidos políticos pueden destinar para efecto de un reembolso por actividades específicas es el equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total de su financiamiento para gasto ordinario, es decir, en este caso, \$346,869.68

(trescientos cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y nueve pesos 68/100 m.n.). Al efecto, el Partido Nueva Alianza destinó para el desarrollo de sus actividades específicas \$44,374.49 (cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos 49/100 m.n.), siendo considerados procedentes \$36,892.66 (treinta y seis mil ochocientos noventa y dos pesos 66/100 m.n.), lo que representa un 2.13% de su financiamiento público, cantidad a la cual se aplicó un porcentaje del 100% por corresponder a gastos directos en Actividades de Educación y Capacitación Política.

Una vez realizado el cálculo correspondiente y en relación con el párrafo que antecede se determina que al Partido Nueva Alianza le corresponde:

- a) El reembolso por gastos directos que asciende a la cantidad de \$36,892.66 (treinta y seis mil ochocientos noventa y dos pesos 66/100 m.n.) misma que se calcula considerando al cien por ciento (100%) la cantidad de \$36,892.66 (treinta y seis mil ochocientos noventa y dos pesos 66/100 m.n.).

Cálculo:

$$\$36,892.66(X) 100\% = \$36,892.66$$

13. Que de conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario de la Comisión de Fiscalización, consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año e informará a dicha Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades específicas. En este sentido, correlacionado con el artículo 130 del citado Reglamento y el 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización estará en posibilidades de autorizar, dentro de los treinta días siguientes a que concluya la revisión del último trimestre, el pago del reembolso correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 105, 111, y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

PRIMERO. El Partido Nueva Alianza cumplió en tiempo y forma con la presentación de los cuatro informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil diez.

SEGUNDO. El Partido Nueva Alianza, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, cumplió con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización, en lo que se refiere a la documentación que sirvió de soporte a sus informes presentados por concepto de actividades específicas dos mil diez, determinando que los gastos procedentes se ejercieron con apego a la normatividad.

TERCERO. Reintégrese al Partido Nueva Alianza la cantidad de \$36,892.66 (treinta y seis mil ochocientos noventa y dos pesos 66/100 m.n.), por concepto de reembolso de actividades específicas, importe que deberá ser reportado y comprobado por el mismo partido dentro del gasto ordinario del ejercicio dos mil once.

CUARTO. Túrvese el presente DICTAMEN al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, a fin de que, en caso de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número 3/2011 de fecha miércoles treinta de marzo de dos mil once.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ
CONSEJERO ELECTORAL

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO



DGO

DGO-SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación pública NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número EA-910036998-N1-2011, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Heroico Colegio Militar No. 101, Colonia Nueva Vizcaya, C.P. 34080, Durango, Durango, teléfono: 618 8291418 ext. y fax 618 8291418 Ext., los días de lunes a viernes de las de 9:00 a 14:00 Hrs..

Descripción de la licitación	ADQUISICIÓN DE DESPENSAS Y OTROS INSUMOS ALIMENTICIOS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/04/2011, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	11/04/2011, 09:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	18/04/2011, 09:00:00 horas

Victoria de Durango, Dgo., 7 abril de 2011.

Atentamente

C.P. ROBERTO DELGADO ORTIZ
DIRECTOR DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

EXPORTEX DE MEXICO, S.A DE C. V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 28 DE FEBRERO DE 2011

En cumplimiento a la fracción II del artículo 247 de la ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el Balance final de liquidación de Exportex de México, S. A de C.V. en los siguientes términos.

ACTIVO

Circulante	50,000.00
Caja Chica	50,000.00
Bancos	
Cuentas Por Cobrar	
FIJO	
DIFERIDO	

TOTAL ACTIVO 50.000,00

PASIVO

Circulante

Proveedores

A LARGO PLAZO

TOTAL PASIVO

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	50,000.00
Resultado de Ejercicios Anteriores	-

TOTAL PASIVO Y CAPITAL **50,000.00**

Distribución del haber social entre los accionistas de Exportex de Mexico, S. A. de C. V.

	No. de acciones	Capital Social	Resultado Ejers. Anteriores
Jones Apparel Group Holdings, Inc.	999	\$49,950.00	\$0.00
Jones Jeanswear Group, Inc.	1	\$50.00	\$0.00
	1000	\$50,000.00	\$0.00

Durango, Durango a 04 de Marzo de 2011

C.P.C. JOSE RAMON GOMEZ NAVA
LIQUIDADOR



E

Benemérita y Centenaria
Escuela Normal del Estado de Durango
El Gobierno del Estado de Durango

otorga a

Maria del Consuelo Tavizón Gómez
el Grado de

Maestra en Planeación y Desarrollo Educativo

En virtud de haber acreditado en la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango los estudios requeridos conforme a la Ley y haber sido aprobada en el Examen Final, celebrado el dia doce de Noviembre de Dos mil cinco de acuerdo con el Reglamento General de Estudios de Posgrado, según constancias existentes en el Archivo de esta Institución.

Dado en Durango, Dgo., el dia 31 de Enero de 2011.

El Gobernador Constitucional del Estado



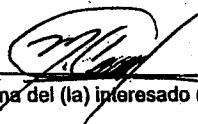
C. C. Jorge Herrera Gutiérrez

El Secretario General de Gobierno

C. Lic. Hugo Gerardo Rosales Basilio

La Directora de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango

C. Profra. Luz María López Amaya

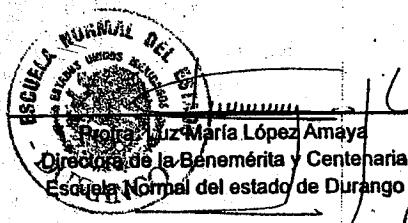


Firma del (la) interesado (a)

Registro No. 31
Libro No. UNO
Foja No. 31
Lugar Durango, Dgo.
Fecha 16-Febrero-2011

Título No. 31
Acta de Examen de Grado

No. 42
Fecha 12-noviembre-2005
Expedido en Durango, Dgo.



Angel Gerardo de Jesús Valles Mendoza
Subdirector Secretario de la Benemérita y Centenaria
Escuela Normal del Estado de Durango

